

Alfredo Ruiz Islas

Licenciado en Historia por la UNAM y cursante de la maestría en Historia. Ha escrito para la revista *Ventana Abierta*, órgano de difusión del FONCA Centro-Occidente; ha colaborado en la redacción de textos didácticos para nivel medio. Actualmente colabora en la preparación de un atlas histórico de México, así como un compendio sobre la historia militar de México. Su tema central de investigación es la historia socioeconómica del siglo XVIII novohispano.

Resumen

La Inquisición novohispana, además de desempeñar sus tareas propias de defensa de la pureza de la fe católica y guardiana de las costumbres, se dedicó, al igual que el resto de las corporaciones religiosas, a desempeñar tareas crediticias. Hasta el momento, los escasos artículos existentes han centrado su atención en las formas jurídicas que posibilitaban los préstamos por parte de las corporaciones y los individuos, olvidando la importancia que reviste el estudio de la estructura administrativa del Tribunal, así como el seguimiento específico de los individuos que pedían dinero al Santo Oficio. El artículo busca subsanar en parte estas deficiencias, así como hacer una revisión somera de la totalidad de las formas que la Inquisición tenía para allegarse fondos y la manera en que de ellos disponía.

Palabras clave:

Inquisición, Real Fisco, censos, siglo XVIII, economía novohispana.

Abstract

New Spain's Inquisition, besides protecting the Catholic faith and upholding local customs, dedicated itself, just like all other religious corporations, to credit lending. The few articles on the subject focus on the laws which made it possible for corporations and individuals to make loans, but do not study the administrative structure of the Tribunal. Also, there is little follow-through of specific individuals who asked the Holy See for loans. This article looks to remedy these deficiencies, and to review in depth all the different ways in which the Inquisition got a hold of funds and handled them.

Key words:

Inquisition, royal treasury, census, XVIII century, Novohispanic economy.

Fecha de recepción:

marzo de 2002

Fecha de aceptación:

agosto de 2002

ponder por él, cubriendo únicamente el importe de lo que cada cual había puesto como garantía, y que generalmente ascendía a 2 000 pesos por individuo.² No importaba aquí qué la crisis, motivada por los desastres climatológicos o la mala administración de sus posesiones, obligase a los deudores a suspender los pagos. A los ojos de los encargados de controlar al tesorero, él era quien debía responsabilizarse porque los montos que entraban en arcas coincidieran con lo que debía cobrarse, por lo que la aplicación de medidas coercitivas en su contra era establecida desde un principio.

El número de fiadores requerido para avalar al encargado de la receptoría era generalmente de seis, como puede deducirse de un documento relativo a las diligencias efectuadas previo el nombramiento de Vicente de las Heras, acaecido en 1764. Sin embargo, a él se le exigen ocho (presumiblemente debido a las dificultades y mala administración del anterior encargado del despacho), a lo que no opone reparo y presenta al número requerido de sujetos, en su mayoría pertenecientes al comercio y afincados en la ciudad de México, quienes confían plenamente en que sabrá desenvolverse con honradez y energía, manteniendo a salvo la cantidad que han depositado.³

En relación con lo anterior, y para comprender las diferentes situaciones que podían tener lugar al finalizar la administración de un tesorero, se citarán los siguientes dos casos, ocurridos en el primer cuarto del siglo XVIII. En el primero de

adelante AGN), fondo Inquisición, vol. 1026, exp. 2, fs. 84-85.

² *Ibid.*, fs. 80-80v.

³ *Ibid.*, fs. 83-83v.

ellos, acaecido en 1700, se encuentra que el cargo de tesorero receptor del Santo Oficio lo ocupaba José de Yépez Ortiz de Figueroa, quien no pudo concluir el ejercicio anual en razón de haber fallecido el día 2 de diciembre de dicho año. Por lo tanto, la relación de ingresos y egresos del Tribunal la presenta Carlos de Navia, proveedor de las cárceles secretas y portero de la Inquisición, a quien se confía la defensa de los bienes de Yépez.⁴ De resultar algún faltante (o sobrante, lo cual era difícil aunque no imposible) tras la revisión de la gestión del contador, Navia vería que la suma se sustrajera del patrimonio dejado por el difunto y fuera abonada a donde correspondiese. Sin embargo, al parecer no hubo inconsistencia alguna y los bienes, tanto de Yépez como de sus fiadores, quedaron intactos en ese momento. No obstante, el tesorero había incurrido en deudas a título personal con diferentes individuos, por lo que se realizó un concurso de acreedores para obtener la restitución de lo prestado. Doce años después de su muerte, aún había quienes reclamaban alguna cantidad, a cobrarse del producto obtenido del remate de los bienes del difunto.⁵

El caso contrario al anterior lo representa el de Diego José de Bustos, sucesor de Yépez, quien comenzó sus funciones

⁴ Cuaderno de cuentas de la receptoría del Real Fisco de la Inquisición correspondiente al año de 1700, elaborado por Carlos de Navia, portero de la Inquisición y defensor de los bienes de José Yépez Ortiz de Figueroa, tesorero receptor en AGN, fondo Inquisición, vol. 709, exp. 2, fs. 111-314.

⁵ Concurso de acreedores contra los bienes de José Yépez Ortiz de Figueroa, quien fuera tesorero receptor del Santo Oficio en AGN, fondo Inquisición, vol. 745, exp. 6; vol. 550, exp. 8; y vol. 715, exp. 1.



Johann Moritz Rugendas, *La Alameda, paseo público*.

en el año de 1701, concluyendo en abril de 1715, cuando es cesado de su puesto. Sin que se haya encontrado documento alguno que señale el porqué del despido de Bustos, analizando los cuadernos de cuentas correspondientes al periodo en que se desempeñó como tesorero, se puede adivinar que la causa probable para el hecho reside en no haber sobrepasado jamás los cobros por concepto de réditos de censos siquiera la mitad de lo que estaba estipulado.

Como puede apreciarse en el cuadro 1, en todos y cada uno de los años revisados, el monto de lo no cobrado rebasó, y por mucho en ciertas ocasiones, el de lo ingresado en el arca de la receptoría, lo cual ponía en serios aprietos la operación del Tribunal y contravenía las recomendaciones hechas por el contador Isidoro Ruano de Arista a la muerte de Yépez, consistentes en aumentar los ingresos del Real Fisco en la medida de lo posible.⁶ En el mejor de los casos, como sería el año de 1708, lo cobrado fue de poco menos de la mitad de lo estipulado. Lo que resulta inexplicable, a la vista de los pobres resultados obtenidos por Bustos, es el hecho de que las autoridades del Tribunal le permitieran estar quince años al frente del despacho, factiblemente en espera de que su desempeño mejorara y lograra poner al corriente las deudas atrasadas.

Es conveniente señalar que la mala administración del tesorero se refleja en el hecho de que aquellos individuos que decidían no pagar al Real Fisco no eran año con año los mismos, lo cual pudiera ser

síntoma de que sus propiedades pasaban por malas épocas, dado que los efectos del algún desajuste en la producción de ranchos, haciendas o ingenios no duraban un solo año, sino que se extendían durante varios. Por el contrario, los morosos variaban conforme los reportes anuales se sucedían, señal inequívoca de la falta de esmero por parte del receptor y la poca comunicación que mantenía con los comisarios provinciales del Santo Oficio, a quienes debía haber apremiado para obtener los dineros faltantes de tales o cuales sujetos. En resumen, pagaba quien buena mente quería, mientras que quien no lo deseaba estaba libre de cualquier presión para cumplir con sus obligaciones.

Al enterarse de su despido, y conocedor del procedimiento a seguir, Bustos suplicó le fueran incluidos en la data ciertos rubros, a lo cual los funcionarios del Tribunal se negaron.⁷ Con lo anterior, el tesorero pretendía que la cantidad por la que se le haría responsable disminuyera, pudiendo así salvar parte de su patrimonio, cosa difícil tomando en cuenta que Ruano le hace responsable por un faltante de 10 546 pesos. La venta de los bienes del tesorero reportó únicamente 4 537 pesos, con lo que se hizo necesario recurrir a quienes habían comparecido como sus avales al momento de su nombramiento, para que cubrieran los 6 009 pesos restantes.⁸ Se procedió entonces a remitir comunicados a varios comisarios, con el fin de que se presentaran ante los fiadores de Bustos y cobraran la parte proporcional

⁶ Isidoro Ruano de Arista a los inquisidores en AGN, serie Real Fisco de la Inquisición, vol. 48, exp. 21, fs. 324-361.

⁷ Relación del remate de los bienes de Diego José de Bustos en AGN, serie Real Fisco de la Inquisición, vol. 85, exp. 2, f. 87.

⁸ *Ibid.*, fs. 94-95.

Cuadro 1. Montos obtenidos por concepto de réditos de censos durante la administración de Diego José de Bustos

Año	1701	1702	1705	1706	1707	1708
Cobrado	9 831	10 648	11 925	13 542	12 333	14 591
Debido cobrar	—	—	47 089	50 682	54 038	30 249
No cobrado	—	—	35 166	37 140	41 704	15 658
Porcentaje cobrado	—	—	25.32	26.72	22.82	48.23
	1709	1710	1711	1712	1713	1715
Cobrado	10 998	14 941	13 545	13 238	12 283	3 579
Debido cobrar	29 940	34 636	33 745	34 196	37 340	17 374
No cobrado	18 942	19 695	20 200	20 957	25 057	13 794
Porcentaje cobrado	36.73	43.14	40.14	38.71	32.89	20.61

que les concerniera para cubrir el *alcance* (saldo) en su contra. La diligencia de cobro se realizó sin novedad con el propietario de las haciendas de San Cosme y San Damián, ubicadas en Chetlán, quien accedió al pago de 1 000 pesos.⁹ No ocurrió lo mismo con otro de los fiadores, quien se negó a dar los 2 000 pesos que le fueron solicitados. En consecuencia, el notario de secuestros en la ciudad de México ordenó que se ejecutara la consecución del dinero por los medios que fueran necesarios. Dicha tarea será llevada a cabo por el comisario inquisitorial en Izúcar, quien obtendrá en pago la décima parte de lo que recibe, más sus gastos. Para dar fuerza al mandamiento, y evitar que el sujeto en cuestión oponga reparos al mismo, los inquisidores avalaron el despacho.¹⁰ Por una anotación realizada en fecha posterior, tal pareciera que a tres de los fiadores de Bustos se les requirió el pago de la cantí-

dad total que habían depositado como fianza ante el Tribunal, en previsión de que pudieran hacérsele nuevos cargos al tesorero. Una vez concluido el proceso, se les restituye la parte no utilizada para saldar las deudas del individuo destituido, aunque se deja perfectamente en claro que, de presentarse alguna nueva controversia, se les pediría la cantidad correspondiente.¹¹

Lo anterior conduce a hablar del mecanismo empleado para conocer, una vez concluida la gestión de un tesorero, cómo había sido su desempeño al frente de la oficina. El procedimiento era similar al de un juicio de residencia, en el que el sucesor en el cargo revisaba cuidadosamente los manejos de su antecesor, al tiempo que se invitaba a cualquier persona que tuviera alguna queja contra el mismo a presentarla, siempre y cuando estuviera

⁹ *Ibid.*, fs. 101-101v.

¹⁰ *Ibid.*, f. 104.

¹¹ Comunicado del notario de secuestros a los avales de Diego José de Bustos en AGN, serie Real Fisco, vol. 95, exp. 7, f. 460.

debidamente fundamentada.¹² En el caso específico de la receptoría de la Inquisición, la necesidad más apremiante que tenía el nuevo tesorero era la de conocer el monto exacto de los caudales contenidos en las arcas, con el fin de llevar sus cuentas claras y, presumiblemente, deslindarse de cualquier operación fraudulenta en que su predecesor pudiera haber estado involucrado.¹³

Para concluir con el personal que labraba de manera específica para el Real Fisco, es menester mencionar al abogado y al procurador de dicha dependencia, quienes cumplían funciones varias, entre las que cabe destacar, por parte del abogado, la de dar consejo sobre la legalidad y pertinencia, o no, de realizar ciertos tipos de préstamos, que pudieran caer en el rango de la práctica usuraria, que al estar penada por la norma eclesiástica, daba lugar a un sinnúmero de subterfugios para encubrirla. El procurador, por su parte, se encargaba de llevar adelante los procesos contra los morosos consuetudinarios del Real Fisco, por medio de los concursos de acreedores. Además, ambos tomaban parte en los acuerdos de las Juntas de Hacienda,

a las que se dedicará el siguiente apartado, junto con los individuos antes referidos y el notario de secuestros.¹⁴

Un funcionario que colaboraba de forma estrecha como instancia de control a las acciones emprendidas por el tesorero, junto con el contador, era el notario de secuestros quien, aunque no era formalmente parte del Real Fisco, intervenía en varios de los asuntos a él relativos, pues aparte de su participación en las Juntas de Hacienda, debía no solamente certificar que el monto que se encontraba en las arcas del Real Fisco al iniciar el año fuera el que se asentaba en los libros, sino que llevaba una relación detallada de los adeudos pendientes con el Santo Oficio y el estado que guardaban las finanzas de los fondos externos encomendados al cuidado del mismo, como eran los pertenecientes a la cofradía de San Pedro Mártir y, a partir de 1749, los de la testamentaría de Agustín Vergara, quien había sido miembro de la Real Audiencia y, careciendo de herederos, había legado todos sus bienes al Santo Oficio. De tiempo en tiempo se ordenaba que los papeles presentes en la notaría se sacaran y organizaran, eventualmente con el propósito de confrontarlos con los existentes en la receptoría y, de haber incongruencias, corregirlas en el acto.¹⁵

Los secretarios del Santo Oficio, aunque no intervenían de forma directa en el funcionamiento del Real Fisco, sí in-

¹² Calderón, *Historia*, 1995, pp. 124-125.

¹³ A este respecto, pueden consultarse los pasos seguidos por Vicente de las Heras Serrano tras ser oficializado su nombramiento como tesorero receptor del Santo Oficio. Si bien el propio Heras indicó que necesitaba las llaves de las arcas para formarse una opinión acerca de lo ahí depositado, además de ingresar el dinero que, poco a poco, había ido recibiendo, también puede inferirse que, dado que su antecesor no había laborado de forma muy eficiente, le urgiera dejar en claro lo que recibía y, así, guardarse de ser acusado en el futuro de malos manejos. Vicente de las Heras Serrano a los inquisidores en AGN, fondo Inquisición, vol. 1026, exp. 2, fs. 87 y ss.

¹⁴ Solicitud de Vicente de las Heras Serrano para ocupar el puesto de tesorero receptor del Santo Oficio, año de 1764 en AGN, fondo Inquisición, vol. 1026, exp. 2, fs. 79-88.

¹⁵ Relación de los papeles extraídos de la notaría de secuestros y de la cámara del secreto del Santo Oficio en AGN, serie Real Fisco, vol. 33, exp. 4; fondo Inquisición, vol. 1455, exp. 22; vol. 1433, exp. 27.

fluían en sus operaciones de cierta medida, pues eran quienes ordenaban un número apreciable de pagos a diferentes individuos o instituciones. Por ejemplo, los pagos a los comisarios provinciales por concepto de traslado de reos eran mandados por los secretarios, quienes estipulaban el monto con base en las declaraciones del comisario. El tesorero, diligentemente, sacaba lo ordenado del arca de la receptoría y les pagaba, consignándolo al mismo tiempo en el libro de cuentas respectivo.

COMPOSICIÓN Y FINALIDAD DE LAS JUNTAS DE HACIENDA

El manejo de los caudales inquisitoriales era una tarea que consumía una parte importante del tiempo de quienes laboraban al seno del organismo. El mismo debía ser planeado, estudiado y revisado, pues la omisión de ciertos detalles redundaría en pérdidas económicas o en la comisión de alguna clase de falta. De ahí que se idearan las Juntas de Hacienda, donde los más variados temas se ventilaban y cavilaban, con el fin de hallar las óptimas soluciones.

Originalmente, la *Suprema* (nombre común con el que se denomina al Consejo de la Suprema y General Inquisición) dispuso en 1633 que las sesiones de los viernes se destinaran a los asuntos concernientes a las finanzas de cada tribunal,¹⁶ aunque tal ordenanza quedaría sin efecto práctico debido a que los asuntos en ellas tratados eran por demás apremiantes y, en ocasiones, se hacía imposible su postergación hasta el día señalado. Así pues, las Juntas de Hacienda terminaron llevándose a cabo según lo exigieran las necesida-

des de cada tribunal. Los asuntos ahí discutidos eran variables, teniendo únicamente en común la naturaleza de los hechos que se trataban, relativos todos ellos al Real Fisco. Intervenían todos los inquisidores, el notario de secuestros, el tesorero, el contador, el abogado y el procurador del Real Fisco. Es de recalcarse que la presencia de estos dos últimos funcionarios en las Juntas era eventual, dependiendo del tema específico que se fuera a presentar y si su concurso era necesario o no. De igual forma, cualquier sujeto de los mencionados que estuviera directamente relacionado con el asunto a tratar era excluido de la sesión por razones obvias.

Un tema harto recurrente en las Juntas de Hacienda era el analizar, y en su caso aprobar, las peticiones de los diferentes funcionarios respecto a la concesión de adelantos en los salarios que tenían asignados. Sacando una conclusión *a priori*, pudiera suponerse que quienes mayormente requerían adelantos (denominados en los libros del Real Fisco *suplementos*) eran aquellos empleados que percibían menores sueldos. Sin embargo, los datos obtenidos en la muestra aleatoria llevada a cabo para la realización del presente estudio permiten apreciar que, prácticamente, no existió funcionario que no recurriera en algún momento al tesorero receptor con una petición de adelanto. Desde alguno de los inquisidores, quienes percibían 2 940 pesos anualmente de salario, hasta la enfermera, quien únicamente ganaba 50 pesos, de todos los funcionarios existe constancia de haber recibido algún suplemento salarial. Éstos consistían en el pago, en una sola exhibición, del salario de un año entero, el cual sería reintegrado a las arcas del Real Fisco por medio de tres descuentos a su salario

¹⁶ García, *Inquisición*, 1990, p. 24.

nominal realizados en años consecutivos. Los funcionarios congregados en la Junta recibían la solicitud del interesado y, por regla general, autorizaban el adelanto. Dicho sea de paso, el salario de los funcionarios (descrito como *renta de los ministros*) se pagaba en forma de tercios adelantados. Esto tenía el inconveniente de que, en caso de que el individuo no llegase a completar los cuatro meses que se le habían pagado, debía rembosar la parte proporcional faltante al Real Fisco.

Otro asunto discutido en las Juntas de Hacienda con relativa frecuencia era el análisis sobre las peticiones de los funcionarios para recibir diferentes cantidades por concepto de ayuda de costas. Las razones expuestas para hacerse acreedores a esta ayuda (que, por otra parte, no tenían la obligación de reponer al fisco) eran diversas, e iban desde la necesidad de cubrir un gasto imprevisto y extraordinario (como podría ser el entierro de algún familiar recién fallecido) a la simple búsqueda de aumentar el ingreso personal. En el primer caso, la regla indicaba que la ayuda de costas se concediera, mientras que en el segundo la respuesta afirmativa se volvía más improbable.

Como ejemplo de lo dicho, a principios de la década de 1730, el tesorero Agustín Castrillo se dirigió por escrito en repetidas ocasiones a los inquisidores, con el fin de obtener una ayuda de costas que le permitiera vivir de una forma más holgada. Sin embargo, en sucesivas Juntas se rechazaron sus peticiones, lo que motivaba que, a cada nueva negativa, contestara el tesorero aduciendo apremiantes necesidades, aunque sin especificar en qué consistían. Finalmente, jugándose su última carta, Castrillo solicitó en 1731 que se le fijara una asignación permanente

que proviniera del fruto de los bienes que fueran concursados. Al respecto, el notario de secuestros, Mateo de Palacio, declaró que era posible consentir a la petición del tesorero. Un antecesor suyo en el cargo de notario, José de Villalta Enríquez, había decidido tomar 4% de lo obtenido en el concurso de José de Reyes, como premio a su participación en el mismo, razón por la que se le hizo natural la demanda de Castrillo. Explicó que el tesorero, teniendo participación activa en el cobro de censos, rentas, canonjías y demás dineros del Santo Oficio, podría obtener como compensación una suma cercana a los 100 pesos. Además, concluyó, era práctica común en otras entidades del gobierno virreinal el que los tesoreros tomaran parte en los ingresos que pasaban por sus manos, como lo hacía el encargado de la Real Caja, quien tenía una participación de 3% sobre los montos recaudados.

Los inquisidores, intrigados por la última afirmación de Palacio, procedieron a consultar al contador, Ambrosio de Arnedo, quien citó otros ejemplos de la participación que tocaba a los encargados de la cobranza en diversas dependencias, como sería el caso del Arzobispado (entre 3 y 3.5%) y el Juzgado de Bienes de Difuntos (3%). Investigada la veracidad de estos informes, en julio del mismo año los inquisidores dieron el visto bueno a la pretensión de Castrillo, a quien fue asignado 1.5% del dinero que recaudara, sin que este nuevo emolumento llegara a exceder de los 100 pesos. Tampoco podría hacer descuento alguno de las capellanías hechas a favor de la cofradía de San Pedro Martir o del propio Tribunal si el descuento iba en perjuicio de las mismas, con lo que prácticamente se le negaba el acceso a tales ingresos. En caso de que el dinero en-

trara directamente en alguna instancia del Santo Oficio diferente a la receptoría (por ejemplo, la notaría de secuestros), el tesorero no recibiría participación alguna. Sobre réditos cobrados por concepto de censos, se le concedía 2%, posiblemente en vista de que la cobranza de éstos requería de un trabajo un poco más arduo que el resto. Lógicamente, el pago de salarios quedaba exento de deducción por parte del tesorero, por ir directamente en detrimento de los propios trabajadores. Por último, se señaló que las cantidades inferiores a 50 pesos tampoco serían susceptibles de descuento.¹⁷

El largo proceso motivado por la insistencia de Castrillo para recibir una remuneración extraordinaria fue, posiblemente, un argumento de peso para que, en futuras ocasiones, se estipulara desde el momento del nombramiento del tesorero la participación que tendría de los capitales puestos a su cargo. Para 1764, el nombramiento de Vicente de las Heras fue acompañado de un mandato expreso por el que se le asignaba un porcentaje (incomprensiblemente no especificado) de los caudales que entraran o salieran del arca de depósitos del Tribunal, además de su salario normal.¹⁸ Seguramente, el arca a que se refiere el escrito es la de receptoría y no la de depósitos, por contener ésta dinero procedente de censos redimidos o del remate de bienes de deudores

¹⁷ Solicitud del tesorero receptor, Agustín Castrillo y Collantes, para que le sea asignada una suma periódica por concepto de ayuda de costas en AGN, serie Real Fisco, vol. 24, exp. 5.

¹⁸ Solicitud de Vicente de las Heras Serrano para ocupar el puesto de tesorero receptor del Santo Oficio, año de 1764 en AGN, fondo Inquisición, vol. 1026, exp. 2, fs. 87-88.

morosos llevados a cabo tiempo atrás. En su oportunidad se ampliará este comentario, con el fin de evitar posibles confusiones al respecto.

Es de notarse que, si bien en un primer momento no se hizo alusión expresa a otras posibles fuentes de las que el tesorero podría tener participación, como serían las incautaciones, sí se le excluyó de las mismas por no ingresar en las arcas a su custodia. Empero, esta situación bien podría haber ido cambiando conforme transcurría el tiempo y la disciplina se relajaba al interior de la Inquisición novohispana, al grado de que la Suprema envió un comunicado en 1769 por el que se prohibía, de manera tajante, que los fondos provenientes de las confiscaciones se mezclaran con el caudal del Real Fisco.¹⁹ Es de suponerse que el órgano rector de los tribunales inquisitoriales, viviendo constantemente en una estrechez económica rayana en la penuria y cercana al desastre, buscara asegurar un ingreso de alguna importancia, representado por los montos de las incautaciones hechas a los culpables de delitos contra la fe. Al no mezclarse éstos con los fondos que el Santo Oficio de la ciudad de México destinaba a préstamos y gastos corrientes, sería más difícil para los novohispanos recurrir a subterfugios tendientes a ocultar el dinero de las ávidas miradas de sus superiores y, con ello, su envío a la metrópoli se realizaría conforme lo marcaba la legislación al respecto.²⁰

Sin lugar a dudas, el punto más importante del que se ocupaban las Juntas

¹⁹ Comunicado de la *Suprema* al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España en AGN, fondo Inquisición, vol. 1057, f. 101.

²⁰ Alberro, *Inquisición*, 1998, pp. 40-45.

de Hacienda versaba sobre la imposición de nuevos censos y la cobranza de los ya existentes. En el primer caso, el punto de mayor estudio se centraba en la solvencia que tendría el *censuario* (deudor) para cubrir puntualmente el monto de los réditos anuales que el capital otorgado generaría. Asimismo, se buscaba obtener información fidedigna sobre el valor de los censos que ya se hubieran impuesto sobre la propiedad en cuestión, lo cual no era tarea fácil al ignorarse el número preciso de acreedores. La existencia de registros de deudas acumuladas por un individuo o una propiedad no aseguraba en modo alguno que la información contenida en los mismos fuera fidedigna, lo cual se comprueba fácilmente con base en el gran número de bienes cargados con préstamos que, por mucho, sobrepasaban el valor nominal de la prenda. Igualmente, de saberse a ciencia cierta quiénes eran los acreedores de un sujeto determinado, así como a cuánto ascendían los montos de lo prestado, se hubieran reducido de forma considerable las complicaciones que surgían al momento de convocar a un juicio de acreedores.

Ahora bien, de hallarse algún riesgo, el préstamo se negaba, sin hacer saber al solicitante la causa de la negativa. Por el contrario, de ser favorable la opinión de los presentes en la Junta, se procedía a firmar la escritura del censo, en la que se detallaban las condiciones tocantes a la imposición del mismo, la fecha límite en que se deberían cubrir los réditos y las sanciones de que sería objeto el censuario (junto con sus fiadores, en caso de presentarlos) si llegaba a atrasarse en el cumplimiento de su deber. Según los datos recabados en la muestra aleatoria efectuada para la realización del presente trabajo,

la cual consistió en la indagación en 52 volúmenes del Archivo General de la Nación, en los cuales se hallase información relativa al desenvolvimiento de la hacienda de la Inquisición durante el siglo XVIII no existía, al parecer, norma establecida alguna para decidir sobre la conveniencia de imponer censos, puesto que en ocasiones se concedieron préstamos considerables sobre una sola prenda, mientras que en otras se negaron algunos más pequeños avalados por varias propiedades.

De igual manera, en lo tocante al cobro de los réditos atrasados, tampoco existía una normatividad fija que dictara el momento en que se procedería de forma energética contra los deudores morosos. Los ministros de la Inquisición reunidos en las Juntas de Hacienda determinaban, basados en la realidad del momento, sobre la conveniencia de permitir a un individuo demorar un año más su pago o, por el contrario, proceder contra él por medio de un concurso de acreedores. En varias ocasiones, la decisión de actuar por medio del concurso se tomaba al llegar la noticia al Tribunal de la muerte del deudor y las pocas posibilidades que tendrían sus familiares sobrevivientes de cubrir, no se hable ya del principal impuesto, sino tan sólo de los réditos. No obstante, de dar los sucesores del difunto suficientes garantías, la escritura del censo se renovaba y todo proseguía normalmente.

El concurso de acreedores era un mecanismo por el cual alguno o varios de los que habían extendido cierto crédito a un sujeto, llegados al límite de su capacidad de espera para recibir el o los pagos atrasados, solicitaban permiso a la Real Audiencia para actuar en su contra. Una vez recabado el permiso, se procedía a informar en lugares públicos, y a pregonar de



El Liceo Mexicano, "Modas. Vestidos de niños".

viva voz, convocatorias para que todos aquellos con quienes la persona en cuestión hubiera contraído deudas se presentaran ante el promotor del concurso y le hicieran saber a cuánto ascendía el monto de lo adeudado. Acto seguido, se llevaba a cabo la incautación de los bienes del deudor y se procedía a subastarlos en público remate. El tiempo que pasaba entre el embargo y la venta de los bienes era, por lo general, largo, y en el ínterin los afectados no podían hacer nada sino esperar a que el monto que se obtuviera del remate fuera significativo. La Inquisición jugaba un papel importante en el desarrollo de los concursos pues, debido a la fuerza moral que tenía, llevaba el mayor peso en el desarrollo del proceso entero, existiendo inclusive casos en los que otras entidades afectadas dejaban en manos del Santo Oficio la recuperación de los capitales que habían prestado.²¹

Durante buena parte del siglo XVIII, de cuando en cuando se exponía en las Juntas de Hacienda la posibilidad de conceder préstamos por medio de depósitos irregulares, y no sólo mediante censos consignativos, que era la manera en que habitualmente el Real Fisco concedía dinero. El censo consignativo, aunque pudiera ser visto actualmente como un empréstito (*o mutuo*, como se le llamaba en la época), se encubría bajo el disfraz de una venta de capital, a cambio de la cual

²¹ El convento de Balvanera, por ejemplo, encomendó en 1716 al Real Fisco se ocupara de la parte que le correspondería obtener en el concurso de acreedores convocado en contra de los herederos de Catalina Rossel de Lugo, dueña de la hacienda Buenavista en Chalco. *Comunicado del prior del convento de Balvanera al Real Fisco en AGN, fondo Inquisición, vol. 555, exp. 2.*

el beneficiario debía pagar una cantidad de dinero de forma anual, o sea los réditos, dejando en prenda una determinada propiedad. El préstamo se hallaba prohibido por la norma eclesiástica en virtud de que implicaba una práctica usuraria al ser pagados intereses al prestamista, quien tendería a abusar y cobrar un porcentaje más alto de interés que el permitido para los censos el cual, aunque fluctuante a lo largo de los siglos, se mantuvo en niveles de entre 3 y 5% sobre el capital obtenido. A su vez, el depósito irregular se enfocaba también como una venta de capital, sólo que por no requerir de una prenda, sino del concurso de uno o varios fiadores, se asemejaba peligrosamente a un mutuo, razón por la que el Real Fisco dudaba entre conceder dinero bajo tal figura. Sería hasta pasada la mitad del siglo XVIII cuando, viendo las enormes ventajas que existían para invertir el dinero que, improductivo, permanecía en las arcas de la entidad, y aprovechando que quien solicitaba efectivo por la vía del depósito era el propio monarca, decidieron incursionar en dicho terreno.²²

La cobranza foránea de los censos. El papel de los comisarios provinciales

Sería un error constreñir a las Juntas de Hacienda toda la operación del Real Fisco, o decir que su actividad dependía solamente de quienes en ellas tomaban parte. Por el contrario, existía una gran cantidad de funcionarios que, en diversas localidades, cumplían labores de cobranza de réditos, de traslado de reos o de notifi-

²² Wobeser, *Crédito*, 1994, pp. 84-88.

cación sobre las determinaciones tomadas en la sede inquisitorial. Era éste el caso de los comisarios y los familiares del Santo Oficio residentes en localidades tan cercanas a la ciudad de México como Toluca o tan distantes como Manila. Todos y cada uno de ellos gozaban de los mismos atributos y tenían las mismas obligaciones puesto que habían obtenido sus nombramientos tras seguir un complicado procedimiento, que iniciaba con el envío de una misiva a los inquisidores, indicando que en la región donde habitaban no existía representante de la Inquisición, y estarían dispuestos a asumir tales funciones, no teniendo problema alguno en que se les practicases los exámenes necesarios para ser aceptados. Si la solicitud encontraba eco entre los miembros del Tribunal, el siguiente paso consistía en demandar del interesado una relación de su árbol genealógico, con el fin de corroborar que entre sus antecedentes no existieran individuos de dudosa pureza sanguínea, hubieran sido encausados por la Inquisición o no. El costo del trabajo, por supuesto, corría a cargo del prospecto a quien, a principios del siglo XVIII, también se le exigió colaborara con un pequeño donativo para ayudar a la construcción del nuevo edificio que albergaría al Tribunal en Sevilla. Finalmente, de no existir ninguna contrariedad, se extendía el nombramiento y el sujeto en cuestión pasaba a formar parte del organismo aunque no percibía una remuneración que procediera directamente de las arcas del Real Fisco sino que, con toda seguridad, debía deducir un porcentaje de las operaciones que realizara. Poco debía importar esto al flamante miembro del Santo Oficio, en vista de la influencia y poder que podría llegar a ejercer en el lugar en que se

hallaba destacado.²³ Pareciera ser que las únicas ocasiones en que el Tribunal pagaba directamente a sus delegados foráneos era en lo relativo al traslado de reos a la ciudad de México, en cuyo caso se les reembolsaban los gastos en que hubieran incurrido durante el trayecto.

Respecto a los cobros que realizasen por cuenta del Real Fisco, el tesorero, y junto con él los encargados de supervisarle directamente (el contador y el notario de secuestros), debían estar al pendiente de la actividad de los funcionarios provinciales, vigilando meticulosamente que el monto de lo recibido por concepto de pago de censos o imposición de penas pecuniarias coincidiera con lo que estaba estipulado en los registros del Tribunal. Frecuentes fueron las ocasiones en las que los comisarios provinciales olvidaban, de buena fe o intencionalmente, el cobro o el envío del dinero, siendo entonces objeto de presiones de todas clases por parte de las autoridades centrales.

Las arcas de la Inquisición

Los fondos obtenidos por la receptoría del Santo Oficio podían ser ingresados en varias arcas, dependiendo de su procedencia,

²³ Para obtener un ejemplo detallado del procedimiento de aceptación al Tribunal, en el cual se incluyen los plazos y los montos cobrados al interesado, se encuentra el caso del bachiller Ignacio Pérez Santiago, quien en 1753 busca que se le extienda un nombramiento como familiar del Santo Oficio. Aunque la cifra que debe pagar (por adelantado) asciende a la importante suma de 200 pesos, finalmente sólo se ocupan 73 pesos y cuatro reales, devolviéndosele el resto. Solicitud de Ignacio Pérez de Santiago para ingresar como familiar del Santo Oficio en AGN, fondo Inquisición, vol. 996, exp. 8, fs. 61-143.

las cuales se hallaban guardadas en el lugar denominado Cámara del Secreto del edificio inquisitorial. La principal de ellas era la nombrada *arca de receptoría*, que funcionaba como caja chica de la tesorería, destinada a recibir los pagos corrientes y saldar las deudas normales del Tribunal. Dada su importancia, y que el apelativo de arca no era sólo una forma de expresión como lo sería hoy día, sino que realmente designaba un objeto físico, podía ocupar más de una caja, en cuyo caso se llevaban cuentas precisas de los montos presentes en cada una de ellas.

Una segunda caja era la de *censos redimidos* y que, como su nombre lo indica, guardaba el dinero procedente de aquellos préstamos que habían sido liquidados. Si bien hay quien sostiene que de esta caja se extraía una parte de los fondos destinados a ser nuevamente impuestos a censo,²⁴ la realidad parece indicar que este dinero se almacenaba en previsión de futuras contingencias. De no ocurrir éstas, quedaba guardado, en espera del momento propicio para su utilización. Para dar una muestra de esto se retomará el momento en que Vicente de las Heras asume el cargo de tesorero en 1764. Al realizar una primera inspección de los fondos contenidos en las arcas guardadas en el Secreto del Santo Oficio, se encuentra con que existen numerosas cajas en las que están depositados los caudales provenientes de censos antiguos no especificados, en monedas que para esa fecha habían ya quedado en desuso. Una segunda visita al secreto le lleva a descubrir nuevas arcas, en las que hay mezclados, tanto caudales de reciente ingreso como antiguos, proceden-

tes de concursos de acreedores realizados bastante tiempo atrás. La suma total del dinero dejado improductivo era considerable, pues se acercaba a los 125 000 pesos.²⁵

Así, dejando una suma considerable de efectivo aletargada en sus cofres, parece que el Real Fisco buscaba protegerse de contingencias futuras, manteniendo los fondos operativos por separado de la reserva. Las enseñanzas del siglo XVII, donde la escasez de fondos, ya fuera real o ficticia, había puesto en serios aprietos no sólo la operatividad, sino aun la existencia del Santo Oficio,²⁶ no habían sido echadas en saco roto, y habían vuelto a los funcionarios del Tribunal cautos y previsores con respecto a su situación financiera, tanto presente como futura.

Una tercera arca, a la que recién se ha hecho mención, era la de *dépósitos*, la cual estaba reservada a guardar el dinero que sobraba al final de cada ejercicio anual, así como los pagos parciales que se fueran obteniendo de los diversos concursos de acreedores que se llevaran a cabo en el momento. Fungía de igual manera como un arca de tránsito, que contenía dinero cuyo destino final eran otras dependencias del gobierno español, generalmente el Consejo de la Suprema y General Inquisición metropolitano.

La cofradía de San Pedro Mártir, dependiente de la Inquisición, dejaba a la custodia del Real Fisco el manejo de sus dineros. Aun y cuando se suponía que el tesorero no podía hacer uso de los fondos

²⁴ Vicente de las Heras Serrano al inquisidor en AGN, fondo Inquisición, vol. 1026, exp. 2, fs. 89v-91v.

²⁵ Martínez Millán, *Hacienda*, 1984, pp. 372-384; Alberro, *Inquisición*, 1998, pp. 40-41; Medina, *Historia*, 1998, p. 180.

de la cofradía sin el permiso explícito de ésta, ni mezclarlo con los que eran propios del Tribunal, en ocasiones lo ocupaba para cubrir algún gasto ocasionado por las necesidades específicas del culto, ya fuera de su santo patrón o por alguna festividad en particular. En este caso, el empleo del dinero debía ser ordenado por uno de los secretarios. Aunque, por hallarse fuera de los límites de este artículo no se ahonda en el manejo de los fondos pertenecientes a la cofradía, es de mencionarse que otra salida de dinero de las arcas de la misma se relacionaba con el pago hecho al tesorero por concepto de su administración. Así, se encontró un documento en el que, en 1804, el tesorero Sáenz de Zuazola solicitó que se le asignase 5% de la cobranza de las rentas de la cofradía, cantidad excesiva si se toman en cuenta las que percibían por concepto de administrar los demás caudales a su cargo.²⁷ Empero, es muy probable que el volumen manejado, tanto de operaciones como de capitales, fuera mucho menor en la cofradía que en las otras entidades, siendo entonces la búsqueda de obtener una cifra que fuera significativa la razón del, a primera vista, excesivo pedido del tesorero.

Finalmente, desde el año de 1749, se agregó al trabajo del Real Fisco el cuidado y administración de los fondos provenientes del legado hecho por el doctor Agustín de Vergara, quien en su testamento había dejado como heredero único al Santo Oficio. Si bien su finalidad primaria había sido mejorar las condiciones de los presos de las cárceles de la Inquisición, el dinero se utilizó también como

²⁷ Juan José Sáenz de Zuazola al hermano mayor de la cofradía de San Pedro Martir en AGN, fondo Inquisición, vol. 1433, exp. 26, fs. 225-232.

patronato de diversas capellanías, en varias obras de caridad y, por supuesto, se volvió productivo al ser impuesto a censo en diversas ocasiones. De su administración, el tesorero percibía 2% del monto total de las operaciones que realizara.²⁸

SITUACIÓN FINANCIERA Y ACTIVIDAD CREDITICIA DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DURANTE EL PERÍODO 1695-1750

La economía de Nueva España se caracterizó, a lo largo de sus tres siglos de existencia, por la dependencia de la mayoría de las actividades productivas del crédito, el cual podía provenir tanto de individuos como de grupos, públicos o particulares, civiles o religiosos. Mucho se ha escrito acerca de los motivos fundamentales que llevaron a esta dependencia del crédito, sin que exista hasta el momento una posición definitiva al respecto. Por una parte, un amplio sector de historiadores coincide en señalar la falta de circulante como principal causante de la abundancia de créditos en el virreinato. Empero, si se tiene en cuenta que la abundancia monetaria permite el pago de los dineros recibidos en préstamo, en virtud de asegurar el retorno de éstos a las manos de las que salieron, facilitando considerablemente su disponibilidad, el anterior enunciado precisa de nuevas consideraciones, pues

²⁸ Wobeser, "Inquisición", 1990, pp. 851-852; Comunicado del notario de secuestros al tesorero en AGN, serie Real Fisco, vol. 22, exp. 13, f. 191. Una vez declarada abolida la Inquisición, el dinero del fondo Vergara se dedicó a la manutención de los presos de la cárcel de corte. Documentos relativos a la administración de la testamentaria de Agustín Vergara en AGN, serie Real Fisco, vol. 46, exp. 4, f. 275-275v.

la escasez de medios de pago inhibiría la actividad crediticia. Un punto medio entre ambas afirmaciones pudiera serlo el hecho de que la posesión de efectivo se hallara restringida a un pequeño sector de la economía, el cual podría no solamente embarcarse en toda clase de operaciones comerciales, sino que también pudieran haber suplido a quienes se hallaban faltos de él. Al estar la mayoría de la población carente de efectivo, las ideas acerca de la escasez de metálico habrían tendido a difundirse más ampliamente, llegando así hasta la actualidad.

Como es de sobra conocido, las instituciones religiosas jugaron un papel importante en el sistema crediticio novohispano a partir del siglo XVII, una vez que las actividades productivas susceptibles de pagar diezmo se hubieron establecido de manera segura y los capitales comenzaron a fluir a las arcas de las diferentes entidades que tenían acceso a dichos recursos.²⁹ El Santo Oficio no podía ser la excepción y, si bien su participación no fue tan relevante como la de otras corporaciones, el estudio de sus inversiones, y en general de sus fuentes de ingreso, contribuye a la mejor comprensión de la economía general de Nueva España y de los procedimientos que la conformaban.

Las fuentes consultadas

Antes de proseguir con la presente sección, debe hacerse una consideración respecto a las fuentes analizadas, las cuales pueden dividirse en dos grandes grupos: el primero de ellos está compuesto por

los documentos empleados para lograr una aproximación de tipo serial a los ingresos y egresos de la Inquisición, mientras que en el segundo se agrupan los manuscritos de género meramente informativo, destinados a enriquecer el panorama y fundamentar las aseveraciones que eventualmente se formulen.

El primer grupo, sin lugar a dudas el más importante de ambos, engloba libros de cuentas de la receptoría del Real Fisco, que abarcan desde el año de 1695 hasta 1754. Los libros de cuentas, como se mencionó previamente, eran preparados por el contador del Tribunal con base en la información y los comprobantes que entregaba el tesorero, y tenían como finalidad hacer del conocimiento, tanto de los inquisidores como de los funcionarios encargados de supervisar los manejos financieros del Santo Oficio, el estado que guardaban las arcas del fisco. En ellos se incluye buena parte de la información necesaria para comprender los aspectos involucrados con las entradas y salidas de dinero de la Inquisición, pues consignan hasta las más pequeñas cantidades que pasaban por las manos del tesorero. En estos mismos cuadernos se inscribe la historia de las contingencias en que se vieron inmiscuidas aquellas personas que decidieron recurrir al Santo Oficio para pedir prestado efectivo, movidos por las más diversas razones. Las épocas particulares de bonanza o recesión que cada uno de ellos vivió (que no forzosamente indican las variaciones en el rumbo general de la economía colonial) pueden percibirse claramente, en función de la puntualidad que presentaran en el pago de réditos o la acumulación de retrasos en el mismo ámbito, lo que los ponía al borde de perderlo todo en un concurso de acreedores.

²⁹ Martínez, *Crédito*, 1995, pp. 65-72.

Los libros de cuentas escrutados constituyen una herramienta invaluable, pues además de contener la información recién descrita, proporcionan inestimables datos acerca de la manera en que los réditos quedaban impagados y se iban acumulando, la forma en que una propiedad pasaba de mano en mano, la ubicación de las propiedades dejadas en prenda por los deudores del Real Fisco y, ocasionalmente, la labor específica a que se dedicaban, como sería el caso del género de los artículos producidos en una hacienda o el uso dado a una casa diferente al de proporcionar habitación, pudiendo ser mesón o posada. En contraparte, un punto que es vital para completar un cuadro preciso del impacto de la Inquisición en la economía novohispana, como sería el del destino que tendrían los capitales impuestos a censo en las diferentes propiedades, es dejado de lado en los libros de cuentas, presumiblemente para ahorrar espacio y facilitar la labor del escribano encargado de transcribir en limpio el borrador que presentaba el contador. No obstante, al existir registros complementarios al respecto dentro de los documentos pertenecientes al Real Fisco, en algunas ocasiones puede completarse el cuadro respectivo, saliendo a la luz los motivos que tenía un sector de la población para comprometer, en ocasiones seriamente, el patrimonio y la hacienda familiares.

El destino de los préstamos realizados por la Inquisición. Las capellanías

Contrariamente a lo que pudiera pensarse, la principal inclinación de quienes solicitaban sumas en efectivo no era el mejoramiento de sus negocios, o la puesta en marcha de nuevas operaciones. La heren-

cia medieval imbuida en el espíritu de los españoles (y de los católicos en general), ponía en alto grado la preocupación por el estado del alma después de la muerte, razón por la que la fundación de capellanías de misas y las obras pías ocupaba un lugar preponderante en la mente de aquellos hombres. Por tanto, un importante porcentaje del dinero obtenido de los préstamos tenía una función improductiva en lo material, aunque de gran valor en la concepción religiosa de los novohispanos.³⁰

Ignorar la importancia que daba la sociedad enmarcada en el imperio español a los asuntos de tipo religioso, otorgando a la Iglesia un poder residente sólo en el factor económico, sería incurir en posiciones reduccionistas. La preocupación por el destino final del alma llevó a muchos individuos a enajenar parte de su patrimonio a las instituciones eclesiásticas, lo cual conformó con el tiempo una parte considerable de la hacienda clerical.

Retomando el argumento inicial de este apartado, la significación que para el novohispano en general tenía la salvación de su alma produjo que los integrantes de las clases acomodadas, e inclusive quienes apenas poseyeran bienes suficientes como para ser tomados en cuenta por los encargados de su valuación, impusieran cargas sobre los mismos, en ocasiones pesadas, para fundar capellanías de misas u obras piadosas, por las que se aseguraría la paz y el descanso eternos. La institución que ejercía el patronato sobre la capellanía estaba obligada a mantener el capital de la misma intacto para que la labor a que estaba destinada pudiera seguir cumplién-

³⁰ Para ampliar la información proporcionada, véase Martínez, Wobeser, Muñoz, *Cofradías*, 1998.

dose a lo largo del tiempo, por lo que se veía precisada a invertirlo, generalmente en actividades productivas, con lo que varias ramas de la economía se vieron beneficiadas por la preocupación espiritual de algunos.³¹

Los capellanes, beneficiarios directos de las rentas que produjera la fundación piadosa, estaban en todo el derecho de exigir, por los medios que creyeran convenientes, el cumplimiento de las obligaciones por parte de los fundadores cuando la consecución de las rentas no estuviera directamente en manos del patrono, pues de ello dependía mejorar sus condiciones de vida y, en algunos casos, el satisfacer puntualmente compromisos propios. Por ejemplo, el bachiller Tomás Teleña, tesorero del Real Fisco y beneficiario de algunas de las capellanías bajo patronato del Santo Oficio, reclamó en 1726 a los herederos de Manuel de Cuevas, dueño de la hacienda de San Francisco, en el pueblo de Xiquipilco, cercano a Ixtlahuaca, el pago de las rentas anuales atrasadas por concepto de una capellanía de 2 980 pesos de principal. Cada año debían pagarse a Teleña 149 pesos, equivalentes a 5% del principal, lo cual no había ocurrido en los últimos cuatro años y pocos meses, elevándose el adeudo a 639 pesos en total. Se solicitó al comisario en Ixtlahuaca, o en su defecto al presente en Toluca, exigiera el pago, amenazando con que, de no realizarse éste, se procedería a vender los frutos que produjera la hacienda (mas no al bien como tal) al mejor postor, hasta completar el monto atrasado.³²

³¹ Wobeser, "Capellanías", 1998, pp. 129-130.

³² Tomás Teleña a los herederos de Manuel de Cuevas en AGN, fondo Inquisición, vol. 813, exp. 53, fs. 501-511.

Las finanzas del Santo Oficio entre 1695 y 1699

A finales del siglo XVII, la situación financiera que guardaba la Inquisición de Nueva España no era del todo boyante. El total de ingresos apenas sobrepasaba al de egresos, situación que podía llegar a revertirse si se realizaban envíos de dinero a la Suprema. A pesar de ello, los altos mandos del Tribunal no habían tomado medida alguna para apremiar a los tesoreros a que realizaran oportunamente los cobros y, de tal forma, mejorar los saldos registrados al final de cada año.

Sería necesario que, al ocurrir el fallecimiento del tesorero Yépez Ortiz en 1700, el contador Isidoro Ruano, por iniciativa propia, se aprestara a exponer ante los inquisidores y demás miembros del Tribunal involucrados en sus finanzas una relación de su estado económico, aprovechando que forzosamente habría un cambio en la cabeza del Real Fisco. En ella destaca el evento de que, a pesar de no haberse hecho cargo alguno a Yépez por concepto de incumplimiento en el cobro de las rentas del Santo Oficio, existían atrasos significativos en algunos rubros, mientras que los concursos de acreedores que se habían iniciado aún se hallaban insoluto. Lo mejor para el Real Fisco hubiera sido, invariablemente, que los cobros de réditos y rentas se realizaran a tiempo, con el fin de evitar las demoras en la recuperación del dinero prestado a que llevaban los propios concursos.

La cantidad de dinero que se obtuviera producto de los concursos de acreedores era variable en extremo, y en lo absoluto se aseguraba que el principal impuesto retornara íntegro a las arcas del Tribunal. A reserva de abundar sobre este particular



El Liceo Mexicano, "La hija del ciego".

en un apartado posterior, debe decirse que existían varias posibilidades al respecto. La primera de ellas consistía en que, al efectuarse el remate de los bienes en lotes separados, el dinero recuperado lo fuera en pagos parciales, lo cual podía dejar alguna parte del principal impagada. La segunda dependía enteramente de quien resultara ser el nuevo dueño de los bienes rematados, pues podía optar entre reconocer los atrasos en que había incurrido el propietario original (en cuyo caso, por lo común no abonaba cantidad alguna en el momento de la compra) o solamente el principal de la deuda, con lo que su obligación se limitaba al pago de los réditos correspondientes. Una tercera alternativa radicaba en que el nuevo dueño decidiera, al momento de la compra, abonar solamente una parte del valor total de los bienes en efectivo, dejando el resto nuevamente impuesto a censo. Con esto, cabía la posibilidad, al igual que en el caso del simple reconocimiento del total de la deuda como medio para asumir la propiedad de lo rematado, de que la carga impuesta sobre las adquisiciones fuera demasiado pesada para cumplir con las obligaciones crediticias, lo cual llevaría una vez más a la conocida mecánica de demorar el pago de los réditos y, si esto se repetía por algún tiempo, recurrir al remate de los bienes para recuperar el caudal prestado. Por lo tanto, los concursos debían evitarse a toda costa.

Así, al observar la información contenida en los siguientes cuadros, cobra significado el dicho del contador, en el sentido de que recomendaba que la persona que fungiera como nuevo tesorero receptor debía ver que las cantidades ingresadas se incrementaran de manera sustancial, sobre todo en el ramo concernien-

te a las canonjías que, si bien era el más variable por originarse principalmente de la producción y venta de artículos agrícolas provenientes del pago del diezmo, era el que representaba el mayor porcentaje de los ingresos.

Todo se resumía, entonces, a mejorar la actuación del tesorero, ya fuera en los cobros a él encargados directamente, que eran los réditos de censos impuestos en la ciudad de México y lugares cercanos, además de los referentes a las casas propiedad del Santo Oficio en la misma ciudad, o los que se realizaran por medio de los comisarios provinciales, tanto los adscritos a las ciudades de Zacatecas, Veracruz y la Habana, donde se efectuaban varios cobros y se anotaban en los cuadernos de cuentas bajo el título genérico de *cobros foráneos*, como los situados en lugares como Izúcar, Puebla y demás poblaciones, contempladas en el mismo rubro que los locales y, por lo tanto, descritos con mayor amplitud.

En cuanto a las canonjías, el tesorero debía buscar convertir de la mejor manera posible los artículos diezmados pagados en especie por dinero en efectivo, para lo cual debería de asegurarse que los productos agrícolas fueran de buena calidad (lo que, dicho sea de paso, escapaba al control del funcionario, pues los encargados de la repartición de los mismos no solían hacer distinción alguna, ni entre los miembros del cabildo catedralicio ni con entidades externas, como serían la Inquisición o la administración virreinal. Por ejemplo, la catedral de México hacía la entrega de los géneros por igual entre los individuos prebendados y, también por no poder poner en acción medidas de examen alguno, alternaba entre mercancías de buena, regular o mala naturaleza).

La condición propia de los productos influía, naturalmente, en el precio que los compradores ofrecerían por ellos y, consecuentemente, en los montos que obtendría el Santo Oficio. En el caso de libranzas, debía vigilarse que las catedrales que se valían de este medio para el pago de las prebendas las enviaran en tiempo y forma, para que su cobro se ingresara en los libros del año correspondiente, no en posteriores, lo que podía llegar a complicar en alto grado el cómputo y, por ende, el control que se llevaba sobre las contribuciones de las diferentes sedes episcopales.

La tendencia en el rubro de los ingresos presente en los últimos años del siglo XVII, en lo que se refiere a la importancia de los porcentajes señalados en el cuadro 2, se mantuvo a lo largo del período de estudio salvo en algunos pocos casos excepcionales. Así pues, las canonjías importaron más de la mitad de los ingresos en casi todos los libros consultados, seguidas por los réditos del capital impuesto en diversos censos. El dinero proveniente de la renta de las casas propiedad del Tribunal, así como otros pequeños cobros, aunque en ningún caso sobrepasaron 10% anual del ingreso total, fueron objeto de la misma atención que las sumas importantes por parte de los encargados de las finanzas de la Inquisición.

Una causa frecuente de controversia entre los inquisidores novohispanos y sus superiores en España se basaba en el manejo de los dineros. Así, los primeros sentían profundo disgusto ante las interminables exigencias monetarias de la península, por lo que constantemente argüían escasez de efectivo y, con ello, evitaban la responsabilidad de sostener al cuerpo directivo o a la corona, a la que comúnmente se destinaban las remesas.

Los segundos, a su vez, creían que en Nueva España los funcionarios amasaban grandes fortunas a costa de los fondos del Tribunal, desviando recursos que podrían ocuparse en tareas consideradas productivas.

Para tener una idea aproximada de la forma en que se conducían los funcionarios inquisitoriales novohispanos con sus superiores radicados en la península en materia de finanzas, basta cotejar las cifras consignadas en el cuadro 2 con aquéllas presentes en los archivos españoles, las cuales se presentan en el cuadro 3. Debe tomarse en cuenta que en los libros de la Suprema se hallan anotadas las cantidades en maravedíes, mientras que en Nueva España las cuentas se llevaban en pesos de oro común, y que la equivalencia nominal entre ambos era de 272 maravedíes por peso *de a ocho*, o de 306 por peso *corriente*; por tanto, la ausencia de alguna anotación que indique la conversión realizada hace forzoso el anotar ambas.

Como puede observarse, existen marcadas diferencias entre las cantidades anotadas en ambos lados, lo cual puede achacarse a diferentes causas. La primera posibilidad radica en que los datos contenidos en el cuadro 2 representan los promedios para cinco años, no las cifras exactas de los mismos, razón por la cual las disimilitudes entre ambas contabilidades serían obvias. Lo más natural sería pensar que, comprensiblemente, un promedio no corresponde exactamente a lo recabado en cada uno de los años, por lo que la diferencia sobrevendría debido a las bruscas variaciones existentes entre cada monto anual. La segunda opción, más inquietante pero, de acuerdo con la información previamente comentada, más cercana al comportamiento de los miembros del

Cuadro 2. Ingreso ordinario del Real Fisco durante el periodo 1695-1699

Origen	<i>Canonjías</i>			Promedio anual	51.1 %
	Total recaudado				
México	19 515		3 903		
Puebla	20 549		4 110		
Michoacán	12 168		2 434		
Oaxaca	8 734		1 747		
Guadalajara	10 547		2 109		
Chiapa	1 396		279		
Guatemala	5 054		1 011		
Mérida	3 521		704		
Filipinas	2 000		400		
Total	85 486		17 097		

Tipo de Propiedad	<i>Censos impuestos</i>					Total
	Ingenios	Haciendas	Ranchos	Casas	No consta prenda	
Núm. de censos						
impuestos	7	9	3	8	13	40
Suma de						
principales	158 333	75 516	4 550	34 683	22 370	293 652
Réditos anuales						
a cobrar						14 682
En caja para						
imponer a censo						15 500

	<i>Renta de casas</i>			Total
	Propiedades	Renta unitaria		
Casas	1	280		280
	1	400		400
Accesorias	3	60		180
	4	72		288
	2	96		192
Casas en Zacatecas				346
Total				1 686
Total anual de ingresos				33 466

Fuente: AGN, serie Real Fisco, vol. 48, exp. 21, fs. 324-361.

Santo Oficio novohispano, sería consecuencia de la eterna búsqueda de los americanos por retener la mayor cantidad posible de los caudales ingresados en sus arcas, para lo cual deberían forzosamente de falsear la información remitida a España, posiblemente aumentando los gastos o disminuyendo los ingresos. En todo caso, lo dicho se basa sólo en especulaciones, sin que la información que se posee al momento permita confirmar o rebatir lo anterior. Si acaso de esto pudiera obtenerse una aseveración de tipo general, sería para restar confiabilidad a los registros existentes en la metrópoli, pues los datos base pudieran haber sido deliberadamente añadidos o, en el mejor de los casos, erróneamente transcritos por los amanuenses a cuyo cargo estaban.

Los totales que obraban en poder de la Suprema, aun descontando las cantidades que importaban las confiscaciones, y que no se llevaban en la contabilidad de México por pertenecer enteramente esos fondos a la entidad peninsular, sobrepasaban en gran medida a aquellos que los novohispanos tenían la certeza de poder obtener año con año. De esto puede traducirse el que, de ser ciertos los datos despachados a la península, los años de 1695 a 1697 fueron malos en lo que a obtención de dinero en Nueva España se refiere, mientras que la situación mejoró notablemente en 1698, para llegar a ser bastante cercana al promedio en 1699. Habría, no obstante, que poner atención respecto a la pronunciada disminución que existe entre las cifras de un año y otro, la cual pudiera no ser producto de alguna práctica fraudulenta llevada a cabo en la contabilidad novohispana, sino de una falta masiva de pagos, lo cual no era infrecuente que ocurriera.

Al respecto, no existen elementos para afirmar que la falta de ingresos presentada por el Tribunal fuera producto de una situación de crisis en el virreinato. Florescano afirma que, para los dueños de las haciendas novohispanas, los períodos de hambre y carencia se traducían en bonanza y grandes entradas de efectivo en sus arcas particulares, debido al ocultamiento y la especulación que se hacían con los productos de consumo masivo para la población, mientras que en los ciclos agrícolas que se desenvolvían con naturalidad, experimentaban notables aprietos financieros, en virtud de verse reducidos los precios a que se vendía el maíz por la competencia que hacían a los grandes latifundistas los pequeños productores.³³ Entonces, como el ingreso percibido por el Real Fisco estaba vinculado por una parte a los hacendados e integrantes de las clases pudientes por medio de la imposición de capitales a censo, mientras que por la otra se unía a toda la población, sin importar el grupo social a que pertenecieran, puesto que recibía dinero del producto de los artículos sujetos a diezmo, podría encontrarse un justo medio en cualquier momento, dado que parecía que siempre se hallaban en equilibrio la ruina de unos y la fortuna de otros.

En la comparación realizada en el cuadro 3, según la documentación española, las rentas y los censos importaban una mayor cantidad que las canonjías, lo cual contradice abiertamente la información encontrada en los libros del Real Fisco pertenecientes al siglo XVIII, como puede comprobarse en los cuadros 4 y 5, que contienen la información de los años de 1706 y 1741, escogidos al azar de entre la

³³ Florescano, *Origen*, 1996, pp. 82-87.

Cuadro 3. Comparación entre los registros pertenecientes a los ingresos del Real Fisco novohispano existentes en Madrid y la ciudad de México

Moneda	Madrid		México		
	1698	1699	Promedio	1695-1699	
	Pesos de a ocho	corrientes	Pesos de a ocho	corrientes	Pesos de oro común
Rentas y censos	53 441	47 503	18 614	16 546	16 368
Confiscaciones	1 759	1 563	9 002	8 001	No disponible
Canonjías	32 830	29 183	21 443	19 060	17 097
Penas y penitencias	0	0	0	0	No disponible
Total	88 030	78 249	49 059	43 607	33 466

Fuente: AGN, serie Real Fisco, vol. 48, exp. 21, fs. 324-361; Martínez Millán, *Hacienda*, 1984, pp. 352-353.

muestra realizada. Por lo tanto, se puede inferir que, a finales del siglo XVII, la producción en pequeña escala se vio afectada por alguna especie de crisis, posiblemente secuelas de la gran hambruna de 1692, razón por la que los grandes propietarios experimentaron un incremento en el dinero que recibían por comercializar sus productos. Las cosechas del año, probablemente arruinadas o por lo menos dañadas en cierta medida, habrían aportado una menor cantidad por concepto del diezmo, lo que obviamente influía de manera negativa en las prebendas de los miembros del alto clero y, por supuesto, de la Inquisición.

Pasando ahora a la parte de los egresos, es interesante anotar algunas consideraciones previas. En primer lugar, de manera paralela a la estimación realizada para los ingresos del fisco, Ruano de Arista efectuó

una para los egresos la que, no obstante, al contemplar solamente los gastos comunes en los que incurría el Real Fisco, perdía fuerza dada la variabilidad de los mismos. Inclusive el rubro de los salarios, el más importante entre los gastos del Tribunal, no era ni cercanamente estable, pues año con año el número de empleados y el total que cada uno de ellos percibía podían sufrir modificaciones de consideración. Luego entonces, el estudio realizado por el contador, si bien loable dada su búsqueda por demostrar la fragilidad de las finanzas inquisitoriales y la necesidad apremiante de trabajar por lograr mayores beneficios, tenía en su contra un factor insoslayable, representado por la lógica imposibilidad de prever, ya fueran los gastos extraordinarios de cualquier momento o las exigencias de efectivo provenientes de la península.

Cuadro 4. Ingresos de la Inquisición en 1706

Canonjías supresas	34 414
Rédito de censos	13 542
Arrendamiento de casas	1 164
Rentas Zacatecas, Veracruz y la Habana	0
Varios	313
Descuento a ministros	1 984
Fondo previo en arcas	
Fondo en arcas	85 588
Alcance previo	5 629
Total ingresos	142 637

Fuente: AGN, serie Real Fisco, vol. 86, exp. 5, fs. 319-361.

Cuadro 5. Ingresos de la Inquisición en 1741

Rentas de Veracruz y Zacatecas	4 220
Canonjías supresas	19 815
Réditos de censos	12 525
Arrendamiento de casas	1 098
Cobros varios	310
Descuento a ministros	1 665
Fondo previo en arcas ^a	
Receptoría	14 440
Censos	4 847
Entrada al arca de censos (fábrica de casas nuevas)	17 757
Total ingresos	109 017

^a Comprende el dinero contenido en las arcas de Receptoría y Censos.

Fuente: AGN, fondo Inquisición, v. 896, exp. 5.

Al analizar el informe presentado por Ruano, contenido en el cuadro 6, saltan a la vista algunos aspectos por demás interesantes. El primero de ellos es que el número de inquisidores establecido por el contador es de cuatro, cuando lo normal eran tres y, según consta en los registros examinados, durante buena parte de los años de 1700 y 1701 apenas habían

laborado dos.³⁴ Sería hasta el año de 1710 cuando aparecieran cuatro inquisidores al frente del Tribunal novohispano, aunque esto no debe entenderse como que todos ellos estuvieron presentes al mismo tiem-

³⁴ Informe de Isidoro Ruano a los inquisidores en AGN, fondo Inquisición, vol. 709, exp. 2, fs. 111-314; serie Real Fisco, vol. 84, exp. 4, fs. 257-524.

Cuadro 6. Egreso ordinario del Real Fisco durante el periodo 1695-1699

<i>Salarios</i>		
<i>Puesto</i>	<i>Sueldo unitario</i>	<i>Total a pagar</i>
Inquisidor (4)	2 940	11 760
Alguacil mayor	825	825
Secretarios (8)	1 375	11 000
Tesorero	825	825
Contador	500	500
Abogado del Real Fisco	137	137
Notario de secuestros	550	550
Alcaide	688	688
Teniente de alcaide	400	400
Nuncio y portero	400	400
Portero	300	300
Proveedor	250	250
Procurador del Real Fisco	150	150
Médico	60	60
Cirujano	30	30
Barbero	50	50
Enfermera	50	50
Arquitecto (maestro de obras)	50	50
Correo Mayor	70	70
Total		25 155
<i>Egresos varios</i>		
Censos pagados		368
Premio a administradores en Veracruz y Zacatecas		79
Traslado y alimento de reos		2 296
Gastos de capilla		200
Obras y reparos ^a		1 466
Pago de amanuenses ^a		68
Medicinas ^a		54
Limpieza de cárceles		6
Imprenta, libros y similares ^a		16
Papel, agujas, cañones		74
Fiesta de San Pedro Arbués		161
Comedia de San Pedro Martir		20
Ayuda al receptor para talegas, faltantes y acarreos		20
Consignado a la Suprema		5 522
Total		10 189
Total anual de egresos		38 451
Saldo anual		- 4 985

^a Comprende los gastos incurridos durante cinco años (1695-1699).

Fuente: AGN, serie Real Fisco, vol. 48, exp. 21, fs. 324-361.

po sino que, con toda seguridad, alguno fue promovido a una posición mejor, siendo el cuarto su reemplazo.

Una inexplicable inconsistencia en el reporte presentado por el contador estriba en la inclusión de promedios anuales para algunos rubros, mientras que los gastos importados por otros son considerados de manera conjunta para los cinco años. Sin embargo, al ser los gastos menores los computados de esta forma, no influyen demasiado en el saldo en contra apuntado por Ruano. Por cierto, el dinero consignado a la Suprema, poco más de 5 500 pesos, tampoco se hallaba dentro de las medidas corrientes demostradas por el órgano rector en el siglo XVIII, el cual solía exigir por lo menos 10 000 pesos en cada ocasión. Empero, es precisamente esa cantidad la que desnivele el balance del fisco y le vuelve negativo. De no ser por esta suma, las finanzas de la Inquisición hubieran presentado un saldo favorable que, si bien no hubiera sido demasiado grande, por lo menos hubiera permitido tener un pequeño saldo en caja que, a la vuelta de varios años, pudiera haber sido empleado como principal de algún nuevo censo.

Los ingresos del Real Fisco en el siglo XVIII

El antecedente planteado durante el último lustro del siglo XVII, altamente ilustrativo a pesar de su inexactitud, muestra claramente la manera en que estuvieron compuestos tanto los ingresos como los egresos del Santo Oficio en los siguientes 50 años. Para dejar en claro esta aseveración, los siguientes párrafos se dedicarán a examinar las fluctuaciones presentadas en el siglo XVIII en los rubros más significativos de la contabilidad inquisitorial,

para lo cual se utilizarán los ejemplos considerados de mayor relevancia, con base en las necesidades que se vayan presentando.

En la sección de los ingresos del Real Fisco, es conveniente analizar las oscilaciones presentadas en los ramos de censos y canonjías de manera conjunta con las crisis agrícolas habidas durante el periodo virreinal, con el fin de hallar una explicación plausible para la normalización o decrecimiento de los fondos que entraban en arcas. Antes de exponer un ejemplo sobre lo dicho, debe brindarse una somera explicación sobre la relación de las condiciones agrícolas en Nueva España con las entradas de la Inquisición. Las canonjías supresas deben su nombre a que, de las prebendas asignadas a los miembros del cabildo de una determinada catedral, las cuales se extraían del producto de los diezmos, se suprimía una, y el importe que le correspondía pasaba a manos del beneficiario designado para tal efecto, en este caso el Santo Oficio. Una parte importante del diezmo se obtenía de la producción agrícola, razón por la que los períodos de escasez redundaban en su disminución. A su vez, los censos se imponían principalmente sobre propiedades agrícolas, como serían haciendas, ranchos, estancias ganaderas o ingenios, y de la productividad de los mismos dependía el pago que se hiciera al fisco.

Un ejemplo que ayudará a demostrar lo anterior puede hallarse en el año de 1715. Desde el año de 1714 y durante casi todo el 15, la pérdida de las cosechas de 1713 obligó a grandes cantidades de individuos a emigrar de la miseria del campo a la incertidumbre de las ciudades, engrosando las filas de los desocupados que clamaban ante las autoridades por

víveres para mantenerse con vida.³⁵ La situación de escasez seguramente fue generalizada, pues el descenso en las recaudaciones se nota tanto en el rubro de canonjías como en el de réditos de censos, los cuales bajaron de 16 736 y 12 283³⁶ pesos respectivamente en 1713 a 4 551 y 3 579.³⁷ Debe tomarse en cuenta que los datos asentados en el correspondiente libro de cuentas de la receptoría del Real Fisco³⁸ posiblemente correspondan a sólo un tercio de los ingresos anuales totales, pues Diego José de Bustos sólo alcanza a cubrir hasta el mes de abril antes de ser removido del cargo de tesorero. Así pues, habría que multiplicar por tres los importes asentados para obtener un aproximado de lo que se hubiera obtenido si el ejercicio anual hubiera sido completado. Entonces, el ingreso neto para canonjías ascendería a 13 656 pesos y 10 737 para censos, los cuales aún distan mucho de lo obtenido en años anteriores.

Un dato revelador es que, de los 31 censos que tenía impuestos al momento el Santo Oficio, solamente trece reportaron el pago del total o parcial de los réditos correspondientes; de éstos, sólo siete cubrieron el importe de 5% anual sobre el principal que habían solicitado, y algunos redujeron un poco los atrasos que tenían en los pagos de años anteriores. Esto pareciera indicar que los grandes propietarios habrían sufrido una merma en las cosechas, la que habría impedido cubrir las necesidades de los pósitos o alhóndigas

³⁵ Florescano, *Precios*, 1969, pp. 130, 155-156.

³⁶ Cuaderno de cuentas del año de 1713 en AGN, serie Real Fisco, vol. 87, exp. 1, fs. 1-51.

³⁷ Cuaderno de cuentas del año de 1715 en AGN, serie Real Fisco, vol. 85, exp. 2, fs. 43-106.

³⁸ *Ibid.*

existentes, aun considerando la práctica común de acaparamiento y ocultación de los granos, mientras que los pequeños propietarios se habrían arruinado por completo, sin posibilidades de contribuir con su parte del diezmo, motivando que las entradas en las arcas del Santo Oficio decrecieran notablemente.

El siguiente año del cual se halló registro, 1717, muestra un repunte considerable en el monto de lo recabado por pago de réditos de censos impuestos, mientras que el alza de las canonjías es menor, siendo las cifras consignadas de 15 277 y 15 893 pesos respectivamente.³⁹ Esto podría haber sido motivado por las mismas secuelas de la crisis, que hubieran perjudicado grandemente las pequeñas propiedades por la emigración de sus poseedores a los centros urbanos, disminuyendo consiguientemente el monto de los diezmos, mientras que los grandes hacendados se habrían recuperado ya, por lo menos en esta ocasión, gracias a la disponibilidad de mano de obra flotante.

Las canonjías supresas

Como se apuntó con anterioridad, la Inquisición novohispana, para cubrir una parte de sus gastos, tenía establecida una parte de los ingresos que se recababan por concepto de diezmos, provenientes de la mesa capitular de las más importantes diócesis novohispanas. Los datos que se poseen no permiten establecer si las cantidades asignadas correspondían a un porcentaje fijo o, por el contrario, variaban

³⁹ Cuaderno de cuentas del año de 1717 en AGN, serie Real Fisco, vol. 95, exp. 7, fs. 421-462.



El Liceo Mexicano, "Cecilia".

Cuadro 7. Montos totales de los diezmos recabados por algunas catedrales novohispanas y la suma recibida por el Tribunal en 1772

<i>Catedral</i>	<i>Monto de los diezmos</i>	<i>Canonjía supresa de la Inquisición</i>	<i>Porcentaje del total</i>
México	311 974	5 372	1.72
Puebla	293 498	8 599	2.92
Valladolid	265 700	4 489	1.68
Oaxaca	64 648	2 132	3.29
Guadalajara	175 660	3 368	1.91

Fuente: Florescano, *Origen*, 1996, p. 69; AGN, fondo Inquisición, vol. 1183, exp. 12, fs. 112-159.

de acuerdo con las posibilidades financieras de cada sede episcopal. Como ejemplo de ello, se incluye el cuadro 7, el cual muestra una comparación entre la recaudación total por concepto de diezmos en algunas de las catedrales que contribuían con la Inquisición y la suma por ésta recibida como prebenda.

Aun cuando la ausencia de la información pertinente impide elaborar un cuadro que corresponda a los años en que se sitúa esta investigación, es muy probable que los porcentajes arriba expresados evidencien lo más cercanamente posible la realidad que vivió el Real Fisco durante la primera mitad del siglo XVIII. Resalta el hecho de que, importando una menor cantidad los diezmos recabados en las diócesis de Puebla, Guadalajara, pero sobre todo Oaxaca, el porcentaje que debieran pasar a la Inquisición fuera mayor que el de México. De la misma manera, situar a Oaxaca con una mayor aportación que Valladolid escapa a toda lógica, considerando la mayor riqueza de esta última y la posibilidad que existiría de mejorar las recaudaciones al adecuarlas a la producción de cada entidad.

La forma en que el Santo Oficio recibía el monto de las canonjías supresas no era uniforme ni mucho menos. La mayoría de las catedrales tenía a bien girar una o varias libranzas para cubrir la parte de los diezmos que al Santo Oficio correspondía, aunque había años en los que el monto se enviaba incompleto o, por cualquier motivo, alguna catedral no enviaba nada, ya fuera porque las libranzas no se habían podido hacer efectivas o porque la comunicación entre los encargados del pago y el cobro había sido deficiente. Éste era el caso más común respecto a la diócesis de las Filipinas, pues dependía enteramente de que la *nao de la China* pudiera realizar la travesía del Pacífico sin contratiempos. Los encargados de repartir las prebendas a los diversos beneficiarios en la entidad asiática demostraron, con el tiempo, saber cumplir con las obligaciones que la corona les había impuesto, ya que si se llegaban a atrasar en el pago de alguna anualidad, puntualmente enviaban al año siguiente el importe conjunto de ambas, la corriente y la pasada, ambas por 400 pesos. Las libranzas provenientes de Manila son el ejemplo claro del uso que

a ese instrumento se dio como medio de pago, pues el individuo girado era, seguramente, el propietario de una casa comercial que contaba con un agente en las islas, a quien probablemente se le había entregado el monto en efectivo en el sitio de origen, que a su vez sería invertido en mercaderías para su exportación hacia Nueva España.

La aportación que mayor esfuerzo costaba al tesorero recaudar era la que provenía de la catedral de México, pues el cabildo tenía por costumbre entregar una parte de los efectos que conformaban la canonjía en especie y no en efectivo o libranzas. En los cuadros 8 y 9 se exhiben brevemente los apuntes hechos por el contador del Real Fisco acerca de la manera en que se convertían los efectos en metálico, pertenecientes a los años de 1700 y 1701, y que se presume bastarán para explicar el proceso.

Las canonjías fueron, salvo en contadas excepciones, la mayor fuente de ingreso con que contó el Tribunal durante la primera mitad del siglo XVIII y, según los documentos revisados, tal situación no se modificó en el transcurso de los siguientes años. Su relación con los ciclos económicos, como se pudo apreciar, merece un estudio aparte, más profundo, en el que se definan los elementos específicos que permitían a los diezmos no descender brutalmente en épocas de crisis generalizada.

Estudio de las inversiones realizadas por el Santo Oficio. Los réditos provenientes de capitales impuestos a censo

La actividad ejercida por el Real Fisco como entidad crediticia es resultado, sin duda alguna, de la acumulación de capital

que logró a lo largo de los años. Martínez López-Cano ha demostrado que, en el primer siglo del periodo virreinal, los particulares fueron quienes asumieron tal posición, en vista de que los fondos eclesiásticos iban apenas conformándose.⁴⁰ No obstante, el paso del tiempo permitió a las diferentes corporaciones religiosas reunir grandes fondos, provenientes tanto de sus negocios como de donaciones de los fieles, los cuales decidieron invertir de la manera que mayores beneficios les reportara sin incurrir en el campo de la usura o las prácticas ilícitas. La imposición de capitales a censo fue, pues, la mejor opción encontrada.

El Santo Oficio, siguiendo los mismos esquemas que las demás instituciones religiosas, se dedicó al préstamo de efectivo por medio exclusivamente del censo consignativo, denominado en los papeles del fisco redimible. La imposición a censo de un determinado capital podía ser solicitada, bien por el mismo propietario o por alguien que fungiera como su apoderado, dejando como prenda todos o una parte de los bienes que se encontraran en su poder, dependiendo de las exigencias del prestamista. Éste, una vez evaluadas las condiciones generales en que se encontraban los bienes que el otro presentaba como garantía, se obligaba a entregar el dinero solicitado, por el cual recibiría un tanto por ciento anual de réditos. En el tiempo en que se circunscribe el presente trabajo, la anualidad que el Real Fisco percibía ascendía a 5%, aunque en años posteriores se presentaron varios casos en los que el crédito bajó a 4.5% anual. La variación de los intereses a cobrar parecía haber dependido de la importancia

⁴⁰ Martínez, Crédito, 1995, pp. 65-72.

Cuadro 8. Desglose de la conversión realizada por el tesorero del Real Fisco de los géneros recibidos de parte del administrador de los recursos de la catedral de México en 1700

<i>Concepto</i>	<i>Importe (en pesos, tonines y granos)</i>
Venta de 53 arrobas, 24 libras y cuatro onzas de azúcar, a doce reales la arroba. El dinero se obtiene en dos pagos, los días 1 de febrero y 8 de junio.	80.7
Diezmos fuera de cuadrante de los años 1696 a 1698	159.2
Reparto de la gruesa general de los diezmos de 1698, hecha en octubre de 1699	2 255.3
Diezmos de colecturías de 1698. Corresponde a la mitad del segundo plazo en el repartimiento de noviembre de 1699	245.1
Treinta cargas de cebada repartidas a la canonjía, vendidas a catorce reales cada una	52.4
Repartimiento del diezmo de lanas peladas, tocando 700 piezas al Tribunal	78.1.6
Mitad de la gruesa general de los diezmos de 1699, repartida en octubre de 1700. La segunda mitad sería entregada hasta marzo del año siguiente	2 308.3.6
Total	5 179.6

Fuente: AGN, fondo Inquisición, vol. 709, exp. 2, fs. 111-314.

del sujeto o de la corporación que solicitaba el capital, quienes ejercían diversos modos de presión para obtener el descuento. El Consulado de comerciantes de la ciudad de México fue uno de los que consiguió una reducción de la tasa de interés, al plantear en 1794 y 1805 la disyuntiva al Tribunal entre redimir un censo o renegociarlo a menor porcentaje.⁴¹ Previamente, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, miembro de una prominente y acaudalada familia, actuando como apoderado, primero del conde de San Pedro del Álamo y más tarde de sus herederos, y de Ildefonsa de la Campa Coz, había conse-

guido que se impusieran sendos censos sobre las propiedades de sus representados, los cuales ascendían a 33 000 y 24 000 pesos respectivamente, a 4.5% anual.⁴² En ambas ocasiones, la principal razón por la que la Inquisición se avino a disminuir medio punto porcentual el rédito pareciese ser la necesidad de hacer productivos los capitales que encerraban sus arcas, en vista de que, a medida que el tiempo transcurría, menos eran los indivi-

⁴¹ Aunque no se dispone de la fecha precisa en que ambos censos fueron impuestos, la información respectiva a ellos que permite realizar las afirmaciones hechas se encuentra en AGN, fondo Inquisición, vol. 996, exp. 2; vol. 1026, exp. 1; vol. 1183, exp. 12.

⁴¹ Wobeser, *Crédito*, 1994, p. 89.

Cuadro 9. Desglose de la conversión realizada por el tesorero del Real Fisco de los géneros recibidos de parte del administrador de los recursos dela catedral de México en 1701

<i>Concepto</i>	<i>Importe (en pesos, tomines y granos)</i>
Diezmos de colecturía	225.6
Diezmos fuera de cuadrante	146.2.6
Diezmos de conmutaciones	150.4.6
Repartimiento de azúcar	34
Boleta de contaduría (posiblemente una orden de pago)	125.3.6
Boleta de contaduría	149.2
20 arrobas y tres libras de azúcar de mala calidad, a diez reales cada una	25.1.4
Boleta de contaduría	225.6
Libranza	2 308.3.6
100 piloncillos	2
Boleta de contaduría	117
Diezmo de lanas peladas	76.6
Libranza de jueces hacedores	2 367.2.6
Boleta de contaduría	190.1
16 arrobas de azúcar, a diez reales cada una	20
Total	6 164.6.4

Fuente: AGN, serie Real Fisco, vol. 84, exp. 4, fs. 257-524.

duos interesados en obtener préstamos o que poseyeran bienes poco gravados, los que les permitieran aspirar a los créditos que numerosas instituciones ofrecían.

Si bien la mayoría de las ocasiones era el poseedor del capital quien rechazaba las pretensiones de los solicitantes, podía darse el caso contrario, es decir, quien necesitaba el dinero se rehusaba a aceptar las condiciones que se le imponían para obtener el mismo, dando por concluido el proceso. Por ejemplo, el colegio de San Ildefonso solicitó en 1744 la imposición a censo de 26 000 pesos a 4.5% anual, con el fin de redimir o liquidar una capellanía

de 10 000 pesos que pesaba sobre la institución. Como garantía presentó las escrituras de censos que a su vez tenía impuestos sobre diversas propiedades, los cuales importaban 32 000 pesos.⁴³ Después del consabido análisis de las ventajas y desventajas que representaría el préstamo del dinero, el Santo Oficio accedió a imponer el censo, a condición de que el colegio cumpliera con ciertas condiciones. La primera de ellas consistía en que la institu-

⁴³ Solicitud del colegio de San Ildefonso enviada al Santo Oficio en AGN, fondo Censos, vol. 8, exp. 9, fs. 67-68v, 71.

ción debía dejar en consignación con el Santo Oficio cualquier cantidad que redimiesen sus deudores. En segundo lugar, se obligaba a los jesuitas a utilizar el dinero que obtendrían no solamente para redimir la capellanía, como era su deseo, sino que además deberían redimir los censos que tenían con la Casa Profesa y Purísima. Por último, debían comprometerse a no buscar más acreedores para la prenda referida aparte del Tribunal. El colegio, viendo la dureza de las condiciones, optó por no tomar el préstamo.⁴⁴

El valor total de los bienes de las corporaciones religiosas, si bien notable, no aseguraba el que dispusieran de liquidez suficiente como para atender ciertas necesidades surgidas de improviso. Prueba de ello es que, además de prestar a censo, raro era el órgano religioso que no había solicitado algún préstamo, ya fuera a otra corporación o a algún particular. Así, diversas entidades de la Compañía de Jesús pidieron dinero a la Inquisición por medio de la imposición de censos consignativos, y lo mismo harían los agustinos descalzos. El Tribunal, por su parte, tenía impuesto un censo en favor del convento de la Concepción, si bien era enfitéutico y no consignativo. La solvencia de los religiosos se encontraba de sobra comprobada, pues aun siendo altos los montos solicitados, raramente dejaron de pagar los réditos correspondientes y, en caso de atrasarse, el pago se difería únicamente por un año, tras el cual se saldaba la totalidad del atraso acumulado. El destino que tenían los capitales recibidos era heterogéneo, pero comúnmente se utilizaban, ya fuera para saldar alguna deuda pendiente (o un grupo de ellas), con lo que se

facilitaban las labores de pago de réditos al reducirse el número de acreedores) o para aviar la propiedad sobre la que se imponía el censo, que habitualmente era de reciente adquisición y debía mejorar su productividad. Una vez mejoradas las condiciones de operación del bien acensuado, el principal se saldaba sin ninguna dificultad en una sola exhibición.

Para tener una idea del procedimiento que debía seguirse en el momento de solicitar la imposición de un censo, y los problemas que podían surgir después, se tomará el ejemplo de Juan Mellado Rivadeneira, vecino de la ciudad de Puebla, quien en 1706 solicitó, por mediación de su tío, la imposición a censo de 11 000 pesos sobre numerosas propiedades que poseía en aquella ciudad. En una declaración por escrito, afirmó que poseía un mayorazgo en la ciudad, valuado en más de 100 000 pesos, del que ya había recibido la autorización de la Real Audiencia para disponer de él; además, se decía poseedor de unas casas, un solar junto al río, una hacienda de labor en Tepeaca, un rancho de labor, denominado indistintamente Mazapileque o Mazapilteque y la hacienda ovejera llamada Mazapila. Como sobre sus posesiones pesaban dos censos, uno por 14 000 pesos y otro por 8 505, acudió al Tribunal para solicitar un capital que le permitiera redimir el segundo de ellos y, con lo que sobrara, poner a trabajar sus haciendas y ranchos. Al verse aumentada la producción de éstos, la inversión se encontraba asegurada, pues Mellado podría pagar puntualmente los réditos y, en un futuro cercano, reintegrar el dinero obtenido.⁴⁵

⁴⁴ *Ibid.*, f. 72-72v.

⁴⁵ Juan Mellado al Real Fisco de la Inquisición en AGN, serie Real Fisco, vol. 81, exp. 1, fs. 2-2v.

La mala fe con que el censuario actuaria en el transcurso de los años quedó de manifiesto desde el primer momento. Una revisión de los bienes de Mellado, hecha por el abogado del Real Fisco y el comisario del Santo Oficio en Puebla, llevaron a añadir a la lista de propiedades nueve sitios de ganado menor y cuatro caballerías de tierra, que el presunto beneficiario del préstamo había omitido incluir en su relación.⁴⁶ Mostrando signos de incipiente desconfianza para con Juan Mellado, los inquisidores despacharon un nuevo mandamiento al comisario en Puebla, pidiéndole que se apresurara a revisar las casas que aquél decía poseer, acompañado de un perito experto que valuara las propiedades e indicara la conveniencia o no de imponer el censo. El perito valuator resultó ser el arquitecto adscrito a la catedral de Puebla, en razón de que el comisario era un importante miembro del cabildo catedralicio. Una vez hechos los estudios correspondientes, se asignó a las casas un valor de 6 523 pesos, mientras que el solar vacío fue tasado en 600 pesos, lo que daba un valor total a las posesiones urbanas del posible censuario de 7 123 pesos.⁴⁷ Esta información fue suficiente para que las autoridades inquisitoriales en la capital se dieran por bien servidas y accedieran a imponer el censo.

Sin duda alguna, el préstamo realizado a Juan Mellado demostró ser una de las peores inversiones hechas por el Real Fisco a lo largo del siglo XVIII. Al año siguiente a la imposición del censo, ya debía una parte proporcional del pago anual

⁴⁶ El abogado del Real Fisco a los inquisidores en *ibid.*, f. 6.

⁴⁷ El comisario provincial del Santo Oficio en Puebla a los inquisidores en *ibid.*, fs. 25-28.

que correspondía a los primeros meses a partir de la fecha de entrega del dinero. Diez años después de otorgado el dinero, escribía el tesorero del Tribunal, Tomás de Teleña, que era menester que el comisario en Puebla se presentara ante el deudor y le requiriera el pago de 608 pesos, 11 tomines que tenía de atraso en su cuenta. De no entregar la cantidad, se le amenazaba con exigirle el pago de la cantidad total que al momento debiera, es decir, del principal junto con los réditos.⁴⁸ Mellado, aunque en esa ocasión pagó, permaneció inamovible en su postura de no pagar puntualmente lo que debía. La mayor parte del tiempo acumuló atrasos por dos y hasta tres años, al cabo de los cuales satisfacía una parte del atraso y proseguía con su misma actitud.

En 1747 el tesorero Agustín Castrillo, sucesor de Teleña en el cargo, vio por fin colmada su paciencia ante las prácticas dilatorias de Mellado. Le acusaba de [...] la gran omisión que lo ha hecho deudor, ya que ha tenido y siempre tiene para pagar." En ese momento, el atraso por concepto de réditos ascendía a tan sólo 865 pesos, es decir, un año y unos meses; sin embargo, habían existido ocasiones en las que se habían vencido casi tres anualidades. Nuevamente, se mandó al comisario a cobrar la deuda, aunque con una amenaza más seria: de no pagar, se enfrentaría al moroso a un concurso de acreedores para satisfacer la totalidad de los créditos de que había sido beneficiario, pero en especial el que tenía en sus manos el Real Fisco.⁴⁹

⁴⁸ El bachiller Tomás Teleña al comisario del Santo Oficio en Puebla en *ibid.*, f. 57.

⁴⁹ Agustín Castrillo, tesorero de la Inquisición, a Juan Mellado en AGN, serie Real Fisco, vol. 110, exp. 2, fs. 77-78 v.

El notario de secuestros, Andrés Bermúdez de Castro, informó a los inquisidores que se había procedido a realizar las diligencias extraoficiales para obtener el pago de los atrasos. Esto debe entenderse como que, hasta ese momento, no se había notificado a la Real Audiencia de la conducta de Mellado para proceder judicialmente contra él, sino que solamente se le había presionado por los canales propios del Tribunal. Tal situación estaba a punto de cambiar. El tesorero afirmó que, a pesar de todos sus esfuerzos, no había recibido de Puebla cantidad alguna, y pidió a los inquisidores no se le fueran a cargar los montos correspondientes. La respuesta de las altas autoridades del Santo Oficio fue tajante: por decreto, se dieron a Juan Mellado Rivadeneira 30 días a partir de la expedición del mismo para que cubriera el principal y los réditos del censo de 11 000 pesos impuestos sobre la o las fincas hipotecadas.⁵⁰ No se indicaba lo que sucedería de ser ignorada la orden, pero las inferencias que el moroso pudiera sacar eran claras.

La respuesta que dio Juan Mellado es una muestra exacta del carácter de este singular personaje: en primer lugar, aseguraba vivir en la ciudad de México, no en Puebla; en segundo, la obligación de realizar los pagos la había delegado en los individuos que le rentaban las tierras, Juan Antonio Rabanillo, Andrés de Ulloa y José Varela. Sin embargo, vistas las coacciones que le impuso el fisco, entregaría 500 pesos en diciembre de 1747, a los que añadiría otros 1 100 en febrero del siguiente año, adelanto en los pagos que, factiblemente, esperaba le ganasen la bue-

na voluntad de los inquisidores. Por último, los 50 pesos que faltarían para completar tres anualidades deberían ser cobrados a Varela, por haber quedado comprometido a ello.⁵¹

A pesar de sus serias promesas de entregar dinero al Tribunal, Mellado hizo caso omiso a la orden expedida en su contra, al punto de que en mayo de 1748 aún no había entregado nada de dinero al comisario.⁵² Poco más tarde, entregó 1 000 pesos para asegurar la propiedad de Mazapila y otros 1 000 por el mayrazgo y las casas. Los funcionarios de la Inquisición decidieron que esto no era suficiente, y citaron al interesado para hacerlo firmar un documento en el que se comprometía a saldar el total de su deuda.⁵³ Aunque todo hacía parecer que iba a tomar buen cariz, la situación distaba mucho de resolverse. Casi inmediatamente después de haber firmado el documento aludido, el Real Fisco se enteró que Mellado había vendido porciones de sus posesiones rurales, además de las casas y el solar de la ciudad de Puebla.⁵⁴ La Inquisición, en lugar de traspasar parte del principal a los nuevos dueños de las propiedades de Mellado, como se solía hacer, inexplicablemente siguió considerándolas como parte de su patrimonio y, posiblemente para evitar más trámites inútiles, decidió no actuar en su contra. Ahora bien, en realidad, la prenda que garantiza-

⁵⁰ Los inquisidores a Juan Mellado, en *ibid.*, f. 79 y ss.

⁵¹ Juan Mellado a los inquisidores en AGN, serie Real Fisco, vol. 110, exp. 2, f. 81.

⁵² Documentación relativa al censo tomado por

Juan Mellado, en *ibid.*, f. 90.

⁵³ Citatorio de los inquisidores a Juan Mellado en *ibid.*, fs. 105-107.

⁵⁴ Documentación relativa al censo tomado por Juan Mellado, en *ibid.*, f. 200.



Museo Mexicano, "Moda femenina".

ba el pago del censo se redujo al mayorazgo y a los bienes rurales que seguían en su poder, como se puede observar en los distintos cuadernos de cuentas revisados, en los que sólo se alude a éstas como las propiedades que garantizaban el préstamo hecho a Mellado.

La deuda contraída por Juan Mellado en 1713 continuaría impagada hasta épocas posteriores a la abolición de la Inquisición, ocurrida en 1820. Siendo imposible determinar la fecha de su muerte, debido a que los registros del fisco siempre consignaron su nombre, o alguna variación mínima de él, y no los de sus sucesores, lo único que puede decirse es que quienes heredaron el mayorazgo y las fincas se comportaron de la misma manera que el propietario original. Las amenazas de convocar a un concurso de acreedores en su contra de poco sirvieron, ya que prosiguieron con la política de realizar pagos esporádicos, dejando que los atrasos se acumularan.

Los casos como el de Mellado, en lo tocante a la suspensión eventual del pago de los réditos, no eran raros. La mayoría de los deudores del Real Fisco se vio en aprietos por lo menos en alguna ocasión, siendo excepcionales quienes cumplían puntualmente. Dentro de esta categoría cabe citar los nombres de Pedro Sánchez de Tagle, marqués de Altamira, y Francisco Aguirre Gomendio. En ambos casos, las ocasiones en que se atrasaron fueron mínimas, siendo pagado el total de réditos que debían al año siguiente. Las cosas, como se verá a continuación, fueron diferentes la mayoría de las veces, obligando al Tribunal a proceder judicialmente contra algunos morosos.

Un caso notable lo presenta el censo concedido a Pedro Basoco, quien en el

año de 1705 compró las haciendas de San Sebastián, Tepetongo, Nopala y las Vacas, ubicadas en la región de Zumpango Laguna, sobre las que pesaba un censo a favor del Real Fisco por 14 000 pesos. Mientras vivió, realizó sus pagos de manera por lo general oportuna, si bien en algunas ocasiones incurrió en atrasos. A su muerte, acaecida en la década de 1720, sus herederos comenzaron a tener problemas para realizar los pagos correspondientes a los censos que pesaban sobre las propiedades. Finalmente, cuando las dificultades comenzaban a remitir, el Juzgado de Capellanías, con quien también existía un adeudo, decidió convocar a un concurso de acreedores, en vista de no saber si las capellanías que tenía a nombre del muerto seguirían pagándose o no. De tal suerte, se fijaron los documentos correspondientes en lugares públicos, para hacer saber a quien fuera acreedor de Basoco la urgencia de presentar su demanda.⁵⁵

Juan Mateo de Palacio, notario de secuestros del Santo Oficio, redactó un escrito en el que informaba que existía una pretensión de la familia Valdivia para que una parte del beneficio que se obtuviera del remate de las haciendas, estimado en 12 900 pesos, se impusiera a censo sobre sus propiedades. Además, Agustín Valdivia alegaba tener derecho sobre una parte de las haciendas de Basoco, pues habían pertenecido a Fernando Valdivia, quien a su vez se los había heredado. José de Luque Galisteo, sobrino y sucesor de José Galisteo como albacea y tenedor de los bienes embargados, quien además era fia-

⁵⁵ Emplazamiento para la realización de un juicio de acreedores sobre los bienes de Pedro Basoco en AGN, fondo Tierras, vol. 3256, cuaderno 1.

dor del difunto, reclamaba también tener derecho sobre una porción de las posesiones del finado, por haber su tío incurrido en gastos por cuenta de Basoco y sus herederos. Para contribuir a la confusión, aseguró que Agustín Valdivia no tenía ninguno de los derechos que reclamaba puesto que, ni las tierras que mencionaba formaron parte del patrimonio de Fernando Valdivia, ni en su testamento se hacía alusión alguna a dejar algo parecido al interesado.⁵⁶

Los involucrados en el concurso decidieron comisionar a un individuo, de nombre Francisco de Reina, para que investigara sobre las pretensiones que irían en detrimento del patrimonio de Basoco y sus fiadores, especialmente Luque Galisteo. Hechas las averiguaciones convenientes, informó que el sucesor del fiador aducía, sostenía y presentaba pruebas que le avalaban haber gastado cierta suma por cuenta de Juan Basoco, antecesor de su hermano Pedro, dinero que jamás le había sido rembolsado. Resultado de la pesquisa, surgió un nuevo acreedor en la persona de Sebastiana Ameseguer, viuda y heredera de Juan Antonio Fernández Vela, a quien Juan Basoco adeudaba un capital de 2 625 pesos y 37 pesos, 4 reales de réditos, y buscaba quien se los restituyera. Sin embargo, Reina apuntó que la argumentación de Ameseguer debía ser desechara, por ya haberse celebrado concurso de acreedores a los bienes de Juan Basoco y, a final de cuentas, era un asunto que no incumbía en el momento.⁵⁷

Finalmente, las haciendas se adjudicaron a Alejandro de Bustamante Bustillo.

⁵⁶ Juan Mateo de Palacio a los inquisidores en AGN, fondo Tierras, vol. 3256, cuaderno 2.

⁵⁷ Francisco de Reina a los inquisidores, en *ibid.*

Al año siguiente de haberse hecho con las propiedades, recurrió ante el Santo Oficio para presentar una queja, en el sentido de que había sufrido un despojo, inmediatamente después de haber realizado la compra, de manos del colegio jesuita de Tepotzotlán, el cual había comprado las haciendas de San Juan Bautista, San Isidro y San Bernabé, colindantes con sus nuevas adquisiciones. Las tierras que le habían sido esquilmando eran considerables, abarcando cuatro caballerías de tierra de la hacienda Nopala y una amplia franja de terreno al oriente de sus propiedades. Solicitó al Tribunal que le ayudara a interponer una demanda contra el colegio, esperando con ello tener éxito en su pretensión. Inquiridos al respecto, los jesuitas respondieron que las tierras que Bustamante decía que le pertenecían, en realidad eran del colegio, por haberlas comprado éste mediante otro concurso de acreedores, en el que los límites habían sido fijados cuidadosamente. Por tanto, no había existido despojo alguno, pues todo se había manejado en el marco de la legalidad.⁵⁸ Desdichadamente, no existen registros acerca de la resolución final del pleito.

Las garantías que aceptaba el Real Fisco para imponer un censo eran variadas, aunque supuestamente debían alcanzar sobradamente para pagar el principal y los réditos acumulados en caso de verse en la necesidad de proceder a embargarlas por falta de pago. Las haciendas fueron el tipo de propiedad más frecuentemente dejado en prenda, seguidas por los ingenios o trapiches azucareros. Las casas en ciudades importantes, como México, Puebla, Córdoba, Veracruz o Zacatecas tam-

⁵⁸ El Colegio de Tepotzotlán al Santo Oficio, en *ibid.*

bien eran aceptadas sin muchas vacilaciones por el Tribunal. Finalmente, los ranchos, de la naturaleza que fueran, solían aceptarse siempre y cuando formaran parte de un lote de propiedades, a menos que el censo importara una cantidad modesta. Del mismo modo, los préstamos cuantiosos debían ser respaldados por un conjunto importante de bienes, aunque existían excepciones. Por ejemplo, María de Contreras había solicitado 61 000 pesos, dejando como prenda los ingenios Pantítlán y Amanalco. Como no había podido satisfacer los réditos, que rápidamente alcanzaron una suma considerable, se procedió contra ella y los ingenios fueron embargados.

Existen algunos casos curiosos acerca de las prendas dejadas por los deudores del fisco. Uno de ellos, sobre el que ya se habló, es el de Juan Mellado, quien garantizó el préstamo recibido por medio de un mayorazgo, al que hizo acompañar de otros bienes. Por su parte, el conde de Orizaba había solicitado 7 103 pesos, dejando en prenda un ingenio (curiosamente llamado ingenio Arruinado) y los barrios sujetos a los poblados de Tuluapa y Tenango. Este último concepto posiblemente se refiera a las tierras propiedad de los barrios o a la producción de ambos. Finalmente, María Francisca Dávalos, condesa de Miravalle, respaldó su petición de un censo por 30 000 pesos con la vara de alguacil mayor de cruzada, lo que parece indicar que las ganancias que obtuviera por distribuir las bulas de la Santa Cruzada, que podían llegar a ser cuantiosas en manos expertas, garantizaban la solvencia de la condesa.

Un tema que resulta interesante de analizarse es el destino que daban los beneficiarios de la imposición de censos a

los capitales obtenidos. Desdichadamente, en la mayoría de las escrituras revisadas esta información no consta, por lo que en cualquier conclusión que se obtenga intervendrá parcialmente la especulación. De las ocasiones en que sí consta el motivo por el que se pedían los préstamos, como sería el caso de Juan Mellado y el colegio de San Ildefonso, se puede observar que la mayoría servían para redimir algún otro censo, cuya carga (principalmente los réditos) comenzaba a hacerse pesada para las finanzas del deudor. Posiblemente, al liquidar sus deudas previas, buscaban quitarse de encima la presión de perderlo todo en un concurso mientras que, con un poco de suerte, la situación cambiaria y podrían comenzar a pagar puntualmente la nueva obligación. Empero, como generalmente el nuevo censo se pedía por una cantidad mayor a la que se adeudaba, puesto que el solicitante buscaba le quedara algún beneficio, ya fuera para invertirlo en aviar sus propiedades o para dedicarlo a cualquier otra actividad, la carga resultaba más pesada y las complicaciones se agrandaban, dando un resultado contrario al que el deudor esperaba.

Otro motivo para solicitar dinero estaba representado, como en el caso de Pedro Basoco, por la búsqueda de la salvación del alma mediante la fundación de una o varias capellanías de misas. Las capellanías también podían servir para asegurar la ordenación de algún familiar como sacerdote o para dotar a las mujeres de fondos para el momento de su matrimonio o su ingreso en algún convento de monjas. De cualquier manera, el hecho de invertir de estas formas el dinero obtenido puede considerarse completamente improductivo, pues no reportaría benefi-

cio material alguno a quien solicitaba el crédito, y solamente le obligaba a contar al vencimiento de cada plazo anual con el monto de los réditos, posiblemente fuera de sus posibilidades económicas.

Por último, existían quienes daban un fin productivo a la suma que les era entregada, invirtiéndola en mejorar las condiciones de sus propiedades. De fructificar sus esfuerzos, resultaba que las posibilidades que tenían, no solamente de cumplir a tiempo con el pago de los réditos, sino inclusive de redimir el principal, se veían fortalecidas. Es casi seguro que los préstamos solicitados por corporaciones religiosas obedecieran a este fin, y puede decirse que lo mismo ocurría con quienes cumplían puntualmente con los pagos. De no haber sido así, probablemente hubieran engrosado las filas de los morosos, teniendo sus bienes como destino final el rematarse en un concurso de acreedores.

No podía concluirse este artículo sin mostrar ciertos datos que presenten de manera tangible las características de los censos que imponía el Real Fisco. Para la realización del cuadro 10 se ha tomado al azar el año de 1733, en el que fungían, como tesorero receptor Agustín Castrillo, y Ambrosio de Arnedo como contador.

Varios son los comentarios que pueden hacerse de los datos contenidos en la tabla. En primer lugar, salta a la vista el hecho de que casi un tercio de los préstamos existentes en el año de referencia se ubicaban en el rango de entre los 2 000 a 5 000 pesos, cifras importantes pero cuyos réditos, fluctuantes entre los 100 y los 250 pesos anuales, eran fácilmente pagables. Los dueños de propiedades que, en teoría, podrían llegar a producir mayores ganancias, como eran las haciendas y los ingenios, tendían a solicitar préstamos

elevados, confiando que las crisis agrícolas no les afectaran demasiado como para impedirles cubrir los réditos. En contraste, los poseedores de casas optaron generalmente por imponer sobre sus propiedades censos moderados, posiblemente porque las actividades a que se dedicaban no eran tan lucrativas como para permitirse cargas exorbitantes. En último lugar, quienes comprometían bienes de diferentes tipos, en los que por lo común combinaban propiedades no rentables o escasamente productivas, como serían las casas, con alguna más lucrativa, que pudiera ser una hacienda, un ingenio o hasta un molino, confiaban también un poco en la suerte y un poco en que la buena administración les mantuviera a flote en las épocas duras. Por ello, los préstamos que pedían se encontraban en el rango medio-alto. La presentación ante los miembros del Tribunal de bienes cuyo valor era suficiente para cubrir crecidamente el importe del principal del censo era suficiente para que éste les fuera concedido.

CONCLUSIONES

La actividad del Santo Oficio como institución crediticia, dentro del conjunto de lo realizado por las corporaciones religiosas, tuvo una cierta influencia en los movimientos generales de la economía novohispana. Los préstamos que fueron utilizados por sus beneficiarios en actividades productivas les permitieron aumentar la producción de sus fincas, o por lo menos prepararlas para tiempos futuros, reparando las condiciones negativas en que se hallaban al momento de tomarlas bajo su control. Si la Inquisición decidió no invertir en otras áreas, como la minería

Cuadro 10. Censos en poder del Real Fisco en 1733,
divididos por tipo de propiedad y monto de los principales

<i>Tipo de propiedad</i>	<i>Número de censos</i>	<i>Monto de los principales</i>	<i>Promedio</i>
Haciendas	15	128 500	8 566
Ingenios	4	69 639	17 409
Casas	4	16 720	4 180
Ranchos	3	30 500	10 166
Diferentes tipos combinados	5	30 003	6 000
Otros	1	26 000	26 000
Prenda no especificada	1	757	757
Total	33	302 119	9 155

Valor de los principales impuestos (en miles de pesos)

<i>Tipo de propiedad</i>	<i>Hasta 1</i>	<i>1 a 2</i>	<i>2 a 5</i>	<i>5 a 10</i>	<i>10 a 20</i>	<i>Más de 20</i>
Haciendas	2	1	3	5	2	2
Ingenios	—	—	2	—	1	1
Casas	—	—	3	1	—	—
Ranchos	—	—	3	1	—	—
Diferentes tipos combinados	1	—	—	2	2	—
Otros/No especificados	1	—	—	—	—	1
Porcentaje del total	12	3	33	24	15	12

Fuente: AGN, serie Real Fisco, vol. 101, exp. 3, fs. 257-326.

o el comercio, posiblemente se debió a que entrañaban un mayor riesgo que la agricultura, la ganadería o la renta de casas. Éstas, aunque tampoco eran completamente seguras, habían probado depender menos de agentes externos, como la importación de artículos extranjeros en el comercio o el abastecimiento oportuno de mercurio en la minería. Las condiciones generales del sector agropecuario, aunque duras en ocasiones, tendían a normalizarse al cabo de unos cuantos años. La oportuna utilización del crédito podía lle-

gar a salvar situaciones que se encontraran al borde del desastre.

A su vez, las concesiones de capital utilizadas en actividades no productivas, como la fundación de capellanías u obras pías, no debe ser minimizada. Finalmente, la sociedad novohispana se hallaba profundamente imbuida de los valores católicos, y la importancia que tenía la salvación del alma era un aspecto indisoluble de la mentalidad virreinal. Los presostamos que el Tribunal realizó para cumplir con las obligaciones que las personas

se habían impuesto permitían la conservación de las costumbres religiosas, y aun estas labores tenían su impacto en la economía puesto que, después de todo, fomentaban la circulación de capitales, los cuales podían llegar, tras de algún tiempo de movimiento, a ocuparse en actividades rentables.

La exposición de los puntos anteriores permite realizar varias afirmaciones. La primera de ellas apunta hacia la necesidad existente acerca de la realización de estudios que, sin olvidar la forma en que el Santo Oficio incidía en las acciones de los individuos, dado su papel de vigía de las costumbres, aborden de manera profunda las realidades existentes al interior del organismo, con el fin de poder tener una idea más precisa del comportamiento, en ocasiones polémico o aparentemente inexplicable, de los funcionarios inquisitoriales. Como se vio en los párrafos anteriores, al hallarse el Real Fisco, y junto con él todo el Tribunal, integrado por seres humanos, a quienes movían sus propias concepciones del deber como intereses personales al momento de desempeñar sus labores, lógico era que las reglas se modificaran, las normas se violaran y, en conjunto, las disposiciones dictadas por la lejana *Suprema* se vieran transformadas.

Seguidamente, el haber encontrado numerosos casos en los que los deudores del fisco retrasaban sus pagos por algún tiempo llama a la reflexión sobre la supuesta implacabilidad con que la Inquisición, y tal vez el común de las instituciones religiosas, exigían la reintegración de los caudales prestados. Las facilidades que en un momento dado se otorgaban a los morosos, indica que el Santo Oficio prefería esperar un tiempo para cobrar antes que embarcarse en un concurso de

acreedores, del que posiblemente no obtendría nada. De igual forma, salta a la vista el que un cuerpo, supuestamente con un gran poder moral sobre la población, no ejerciera medidas coercitivas extraordinarias que le ayudaran a recuperar los capitales prestados, sino que se atenía a los canales que la legalidad marcabía para tal efecto.

Por último, debe decirse que el análisis de las realidades económicas de la Inquisición, hasta ahora un tanto desatendido (salvo los escasos estudios realizados por von Wobeser para México y Martínez Millán para el imperio español en su conjunto) puede, guardando las debidas proporciones, dar una idea general del panorama en que se desarrollaban las actividades financieras durante los 300 años de existencia del virreinato novohispano, permitiendo poco a poco descubrir los puntos finos que guardaba la relación entre prestamistas y deudores.

ARCHIVOS

AGN Archivo General de la Nación, México.

BIBLIOGRAFÍA

-Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, FCE, 3a. reimpr., México, 1998 (Sección de Obras de Historia).

-Calderón, Francisco R., *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, FCE, 1a. reimpr. México, 1995 (Sección de Obras de Economía. Serie Economía Latinoamericana).

-Florescano, Enrique, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810). Ensayo sobre el movimiento de los precios y sus consecuencias económicas y sociales*, El Colegio de México, México, 1969 (Nueva Serie, núm. 4).

_____, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México. 1500-1821*, Ediciones Era, 10a. reim., México, 1996 (Colección Problemas de México).

-García Acosta, Virginia (coord.), *Los precios de alimentos y manufacturas novohispanos*, Comité Mexicano de Ciencias Históricas/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/IIH-UNAM/Instituto Mora, México, 1995.

_____, *Los precios del trigo en la historia colonial de México*, Secretaría de Educación Pública/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Editiones de la Casa Chata, México, 1988.

-García Cárcel, Ricardo, *La Inquisición*, Grupo Anaya, Madrid, 1990 (Biblioteca Básica de Historia, Monografías, Serie Historia).

-Kamen, Henry, *La Inquisición española*, Alianza Editorial, Madrid, 1973.

-Martínez López-Cano, María del Pilar, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México (1550-1620)*, IIH-UNAM, México, 1995 (Serie Historia Novohispana, núm. 53).

-Martínez López-Cano, María del Pilar, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*, IIH-FFyL-UNAM, México, 1998.

-Martínez Millán, José, *La hacienda de la Inquisición. (1478-1700)*, pról. por Joaquín Pérez Villanueva, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto Enrique Flórez, Madrid, 1984 (Monografías de Historia Eclesiástica, vol. XIV).

-Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, advertencia por Horacio Labastida Muñoz, estudio biográfico por Juan B. Iguíniz, estudios bibliográficos por Jorge Gurría Lacroix y Roberto Ramos, Miguel Ángel Porrúa, 2a. ed., México, 1998.

-Pérez Villanueva, Joaquín y Bartolomé Escandell Bonet (coords.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Biblioteca de Autores Cristianos/Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984.

-Quezada, Noemí, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez (coords.), *Inquisición novohispana*, Instituto de Investigaciones Antropológicas-UNAM/Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2000.

-Roth, Cecil, *La Inquisición española*, pról. a la edición castellana de Ricardo García Cárcel, trad. de Jordi Beltrán, Ediciones Roca, México, 1989 (Colección Enigmas del Cristianismo).

-Testas, Guy y Jean Testas, *La Inquisición*, trad. de Guillem Frontera, oikos-tau ediciones, Barcelona, 1970.

-Wobeser, Gisela von, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVII*, IIH-UNAM, México, 1994.

_____, "La Inquisición como institución crediticia en el siglo XVIII", *Historia Mexicana*, vol. XXXIX, núm. 4, 1990, México, pp. 855-856.

_____, "Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España" en Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías*, 1998, pp. 119-130.